

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2014.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

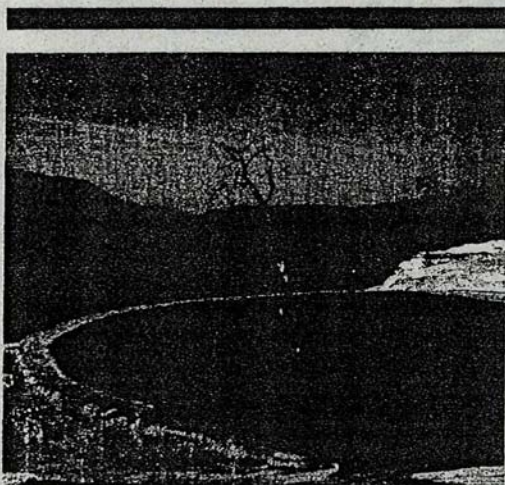
### SUMARIO

**PROTOCOLO.-** DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**REGLAMENTO.-** DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 31**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 44**

DRA. PATRICIA OLAMENDI TORRES



## Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca

### Índice

Índice .....	i
Presentación .....	iii
I. Aspectos generales de la Trata de Personas .....	1
1.1. ¿Qué es la trata de personas? .....	1
1.2. ¿Cómo se comete el delito de trata de personas? .....	6
1.3. ¿Quiénes son los tratantes? .....	11
1.4. ¿Quiénes son las víctimas u ofendidos? .....	12
II. Marco Normativo de la Trata de Personas .....	15
II. 1. Marco Normativo Internacional de la Trata de Personas .....	15
II. 2. Marco Normativo Nacional de la Trata de Personas .....	23
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	23
Leyes Federales .....	25
Leyes Generales .....	27
Leyes del Estado de Oaxaca .....	27
II.3. Los delitos en materia de Trata de Personas .....	29
Causas de Exclusión de la Responsabilidad .....	43
Reglas comunes para los Delitos de Trata de Personas .....	44
Agravantes .....	45
Resarcimiento y Reparación del Daño .....	49
II.4. Derechos de las víctimas u ofendidos de trata de personas .....	51
Principios en la investigación de los Delitos de Trata de Personas y la protección de las Víctimas .....	51
Derechos de las víctimas .....	55
III. Principios básicos en la atención de las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas .....	70

IV. Principios y lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos en la Atención a las Víctimas u Ofendidos de los Delitos de Trata de Personas .....	74
V. Diligencias, actos y actuaciones inmediatas que debe seguir y practicar el Agente del Ministerio Público en la Investigación de los Delitos de Trata de Personas .....	78
V.1 El Plan de Investigación .....	79
VI. Principios y lineamientos que deben seguir los Peritos adscritos a Servicios Periciales .....	95
VI.1 Reglas Generales .....	95
VII. Principios y lineamientos que deben seguirse en la Evaluación Psicológica .....	99
VIII. Principios y lineamientos que deben seguir los integrantes de Corporaciones Policiales .....	101
Anexo 1. Guía para realizar una entrevista adecuada a una Víctima u Ofendido de Delitos de Trata de Personas .....	104
Anexo 2. Entrevista Formal .....	107
Anexo 3. Glosario .....	110
Anexo 4. Legislación aplicable en Materia de Delitos de Trata de Personas .....	113
Internacional .....	113
Nacional .....	114
Estatal .....	115

### Presentación

México en la actualidad es señalado por organizaciones internacionales y nacionales como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas. Por sus fronteras entran miles de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad que se dirigen a Estados Unidos de América procedentes principalmente de Centroamérica. De la misma manera que se identifican a los migrantes como personas que pueden ser víctimas u ofendidos de este delito, se encuentran en nuestro país miles de mujeres, niñas y niños que por la pobreza, violencia y discriminación en la que viven son víctimas u ofendidos potenciales de la trata de personas principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

Este panorama no es ajeno al Estado de Oaxaca, su situación geográfica lo convierte en tránsito obligado para migrantes nacionales y extranjeros y sus condiciones económicas y de desigualdad social también pueden generar factores de riesgo para mujeres, niñas y niños que los lleven a ser las principales víctimas u ofendidos de diversas formas de explotación, sexual y de prácticas asociadas a la esclavitud.

Con el objeto de contribuir a reforzar las capacidades tanto del gobierno como de la sociedad civil para hacer frente a las conductas violatorias a la dignidad de las personas comprendidas dentro del delito de trata de personas, se ha creado el presente Protocolo que busca ser un documento práctico de apoyo cotidiano en las actuaciones que llevan a cabo las autoridades para la investigación y sanción del delito de trata, con ello, se fortalece la prevención y la erradicación de esta forma de violencia sancionada por la legislación penal del Estado de Oaxaca.

## I. Aspectos generales de la Trata de Personas

### 1.1 ¿Qué es la trata de personas?

La trata de seres humanos con fines de explotación es una gravísima violación de los derechos humanos que constituye una forma moderna de esclavitud y la modalidad más severa de violencia de género.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo Convención de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define la trata de personas como:

*"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación."*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".*

En virtud de la definición anterior, tres son los elementos de la definición de trata:

#### 1. La acción: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

-Captación: Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien; conseguir o lograr benevolencia de alguien.

-Transporte: Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro.

-Traslado: Llevar a alguien de un lugar a otro.

-Acogida: Recibir a una persona, darle hospedaje.

-Recepción de personas: hacerse cargo de las personas que le dan o le envían.

#### 2. Los medios: Amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

-Amenaza: Conducta consistente en intimidar a alguien con el anuncio de provocar un daño para la persona o su familia.

-Uso de la fuerza: Conducta mediante la cual se ejerce violencia física o psicológica.

-Coacción: Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

-Engaño: Hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.

-Abuso de poder: Ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.

-Abuso de una situación de vulnerabilidad: aprovecharse de la condición en que se encuentra una persona por su edad, sexo, salud, origen o pertenencia étnica, discapacidad, pobreza, que la hacen susceptible de ser dañada, agredida o perjudicada sin que pueda oponer resistencia.

-Concesión o recepción de pagos o beneficios: Otorgar o entregar a una persona dinero en efectivo o recompensa en especie, o brindar determinados privilegios.

Es preciso señalar que de acuerdo con la definición del Protocolo aquí mencionado, el consentimiento de la víctima u ofendido de trata es irrelevante, es decir, haber recurrido a cualquiera de estos medios comisivos del delito para obtener la aceptación de la víctima u ofendido para dedicarse a alguna actividad, aun cuando sea mayor de edad, no significa la inexistencia o causa excluyente del delito.

Así lo ha interpretado el Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, al expresar que la defensa de la persona acusada de trata basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación sexual a que fue sometida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos conforme a lo establecido por el artículo 3, inciso b) del Protocolo de la Convención de Palermo.

#### 3. El propósito: la explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos.

-Explotación sexual: el sometimiento de una persona para utilizarla como objeto sexual a cambio de dinero o especie (alimentación, educación, entre otros).

-Explotación laboral (trabajo forzado y servidumbre): Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". Asimismo, la esclavitud es entendida como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o algunos de ellos".

El trabajo forzoso involucra una condición de esclavo y de reclutamiento obligatorio, exponiendo a una persona a abusos de índole físico, psicológico y sexual que merman su desarrollo personal.

-Extracción de órganos y tejidos humanos: Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Éste incluye no sólo la extracción/extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Ahora bien, es importante destacar el concepto y penalidad que en el marco jurídico nacional se otorga a la trata de personas debido al entorno de la práctica de este delito en el país, en ese sentido, el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Oaxaca de estos delitos, establecen que:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

<sup>2</sup> Época: Décima Época Registro: 2002428, Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Penal, Tesis: 1.9a.P.21 P (10a.), Pág. 1580, [TA], 10a. Época; T.C.C.-S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1580

"El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierte un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente."

<sup>1</sup> Artículo 3, inciso a) del citado Protocolo.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de Siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

## 1.2. ¿Cómo se comete el delito de trata de personas?

Existen aspectos determinantes que nos sirven para identificar como opera la trata de personas, para explicarlo lo dividiremos en las siguientes fases:

### Fase 1: Reclutamiento o enganche de la víctima u ofendido.

Durante esta fase el tratante puede captar a la víctima u ofendido de manera directa o indirecta. La captación directa se da cuando el tratante contacta a la víctima u ofendido y la engaña, la seduce o le ofrece algún tipo de trabajo. Otra forma de captación directa se da cuando la víctima u ofendido es secuestrada, robada o sustraída para posteriormente ser explotada sexual o laboralmente.

La captación indirecta se da mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, bares y cantinas, manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio, entre otros.

Un tema que no podemos dejar de lado y que muchas veces es utilizado a favor del tratante es la cuestión del consentimiento otorgado por la víctima u ofendido. Muchos delincuentes se excusan detrás del consentimiento para alegar que ellos no engañaron a la víctima u ofendido, ya que ésta última sabía cuál era el trabajo a realizar y que aceptó hacerlo. Sin embargo, el hecho de que la víctima u ofendido admita la naturaleza del trabajo no significa que acepta las condiciones del mismo y de vida, la privación de su libertad o de sus documentos, o la violencia de la que puede ser objeto. Por ello se insiste en que el consentimiento no es relevante para la investigación y sanción de éste delito.

### Fase 2: Traslado

Una vez que la víctima u ofendido ha sido reclutada o captada, es común que para alejarla de toda red de apoyo familiar o social sea trasladada al lugar donde será explotada. Puede ser a otra ciudad dentro del mismo país (trata interna) o a otro país (trata internacional). En este último caso, el traslado se puede dar por tierra, mar o aire dependiendo del país de origen y destino. La explotación puede comenzar en el país de destino o puede darse en el país de tránsito y origen.

Cuando se da el cruce de fronteras, este puede ser de manera legal o clandestina. Muchos de los grupos criminales utilizan documentación falsa (como pasaportes y visas) y la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima u ofendido (como actas de nacimiento y otros documentos de identidad) para trasladar a la víctima u ofendido de un país a otro, o para que no sea identificada.

Cuando el traslado es interno el modo de operar de los grupos de tratantes, es diferente al internacional. Se sabe por diversas investigaciones que generalmente, el que capta a la víctima u ofendido la traslada a otra ciudad en la cual se encuentra con el contacto que explotará y acogerá a la víctima u ofendido, dependiendo de la tipología del grupo criminal la cantidad de integrantes y la distribución de tareas. De tal manera, que en las redes criminales el que capta a la víctima u ofendido no es el mismo que lleva a cabo la recepción de personas y la explotación de la víctima u ofendido; a diferencia de las células aisladas donde puede ser que el mismo que capta a la víctima u ofendido es el que la traslada, acoge y explota.

### Fase 3: Explotación

Una vez que la víctima u ofendido es captada por el tratante con promesas de trabajo o bien es amenazada y coaccionada, se le somete para desarrollar una serie de actividades que incluyen como mínimo la prostitución forzada, la pornografía, la explotación sexual, el trabajo doméstico, prácticas análogas a la esclavitud u otro que permita su explotación.

Los medios que utilizan los tratantes para someter y forzar a la víctima u ofendido a realizar estas actividades pueden ser:

- **Uso de la violencia, causar daño grave o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual, y suministro de alcohol y drogas.** Las víctimas u ofendidos de trata son frecuentemente golpeadas o violadas, drogadas o alcoholizadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. Muchas veces los tratantes tienen información de la vida familiar de la víctima u ofendido, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen, causar daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación.
- **Amenaza de ser enviados a prisión o ser deportados.** Cuando las víctimas u ofendidos son extranjeras en situación irregular son amenazadas con ser deportadas o que en todo caso irán a prisión destacando las reales o supuestas relaciones con autoridades.
- **Retención y decomiso de documentos.** Impedir a la víctima
- **Chantaje por deudas.** Las víctimas u ofendidos son presionadas o forzadas a trabajar para cubrir cualquier tipo de deudas que tengan ella o sus familiares con los activos. El desarrollo de las labores, generalmente no se equiparan al monto de la deuda y la víctima tiene que realizar el trabajo en contra de su voluntad.
- **Aislamiento social y lingüístico.** Cuando se trata de extranjeros o personas que pertenecen a grupos indígenas, que no conocen el país o la localidad donde se encuentran no hablan el mismo idioma, las únicas personas con las que tienen relación es con otras víctimas u ofendidos o los tratantes. Además de que generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica.
- **Exposición y estigmatización.** La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas u ofendidos de la trata. Las mujeres víctimas u ofendidos frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.
- **Poder sobre la víctima.** La utilización del victimario de vínculos familiares o cualquier tipo de relación con la víctima para la realización del hecho delictivo, las que se traducen en relaciones de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la ofendida respecto al sujeto activo, incluyendo a aquel que tenga un cargo público o se ostente de él, o de pertenecer a la delincuencia organizada.
- **Estados Vulnerables.** Son variadas las situaciones en las que la víctima puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad, circunstancia que resulta particularmente atractiva para el sujeto activo del delito, entre las que podemos mencionar: origen, edad, sexo, necesidades económicas, abandono, bajo nivel educativo o ignorancia extrema, violencia previa, discriminación, embarazo, trastorno físico o mental, discapacidad,

provenir de una comunidad indígena, ser adulto mayor, menor de edad, padecer alguna adicción, no tener capacidad para comprender el significado del hecho, incapacidad para resistir a los usos y costumbres de su comunidad, y en general cualquier característica que coloque a la persona en una situación de desventaja e indefensión.

- > **El engaño.** Resultan variadas las aristas que implican el engaño aplicado a la Trata de Personas, recurso recurrente en los victimarios de éste delito, atendiendo a diversas circunstancias como es la promesa de obtener la libertad una vez satisfecha la exigencia, libertad de dejar el empleo, de dejar la residencia o de obtener algún beneficio por el que debiese pagar cantidad líquida si tenerla. Igual sentido toma la publicidad que ofrece variados servicios, empleos o cualquier tipo de beneficios a sabiendas de que no se cumplirá con los ofrecimientos y con la finalidad de captar a las probables víctimas que en condiciones normales, no atenderían a dicha publicidad de conocer las actividades reales a las que pretenden someterlas.
- > **El abuso de poder.** Es difícil que una persona que se sienta sometida a una autoridad sea del tipo que sea, pueda evadir lo que le representa una obligación o deber de obediencia aún bajo circunstancias que enmarquen actos ilícitos o irregulares. Los victimarios aprovechan la condición de autoridad que ejercen sobre las víctimas en los casos de relaciones laborales así como la carga moral en los casos en que dicha autoridad provenga de una relación familiar o afectiva

Las personas víctimas u ofendidos de trata pueden ser explotadas de diversas maneras:

Esclavitud	Fábricas, maquiladoras Trabajo Agrícola, plantaciones Minas, construcciones, pesca, mendicidad Trabajo doméstico, vientres de alquiler
Sexual	Prostitución forzada Pornografía (películas, fotos, Internet) Pedofilia (Pederastia), turismo sexual Embarazos forzados, agencias matrimoniales
Utilización de niños, niñas y adolescentes	Uso de armas, sicarios Venta de droga
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición o cesión de un individuo para su explotación o servilismo
Falsas adopciones	Venta de niños y niñas
Tráfico de Órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para ser vendidos en el mercado negro
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios con menores de edad

### 1.3. ¿Quiénes son los tratantes?

Generalmente se cree que la trata de personas esta exclusivamente en manos de grupos de delincuencia organizada; sin embargo, existen otra serie de grupos delictivos que no cumplen con los requisitos que establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que coincide con la definición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Las organizaciones criminales varían en tamaño, escala, alcance geográfico, relación con las estructuras de poder nacionales e internacionales, organización y estructura interna, combinación de instrumentos que utilizan para evitar a los organismos encargados de combatirlos y para proseguir con sus empresas criminales y la gama de sus actividades legales e ilegales.<sup>3</sup>

Ahora bien, según la información aportada por más de 50 países, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), aproximadamente las dos terceras partes del total de personas que fueron procesadas o condenadas por trata de personas en el período 2007-2010 eran hombres. La proporción fue casi idéntica para los juicios y las condenas.<sup>4</sup>

Los análisis hechos por la UNODC, detectaron un incremento en la participación de las mujeres en la comisión del delito de trata<sup>5</sup>, sin embargo, apunta también que suelen ocupar puestos de baja categoría en las redes de trata y desempeñar tareas que las exponen a un mayor riesgo de ser detenidas y procesadas que el que corren los hombres involucrados en esas redes. Elemento que debe ser tomado en cuenta por la autoridad investigadora para tener éxito en el desmantelamiento de éstas redes criminales.

### 1.4. ¿Quiénes son las víctimas u ofendidos?

Cualquier persona puede ser víctima u ofendido de trata; no obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo conforman las mujeres y las niñas, por la discriminación de la que son objeto, lo cual las hace susceptibles a la explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación como el trabajo doméstico. Ahora bien, los niños también son susceptibles de ser tratados para la explotación sexual y laboral.

También existen factores riesgo socioeconómicos y culturales que pueden favorecer para que las personas sean víctimas u ofendidos de trata, como:

- **Pobreza.**
- **Inestabilidad social.**
- **Altos índices de desempleo o mala calidad.**
- **Falta de oportunidades educativas.**
- **Limitado acceso a servicios sociales y de salud.**
- **Problemática familiar (violencia/abuso sexual).**
- **Discriminación.**
- **Globalización.**
- **Impacto de la crisis económica.**
- **Apertura comercial.**

Los factores culturales comprenden costumbres o creencias, sobre todo con respecto a las mujeres que pueden favorecer la comisión de este delito, la forma en que se comete y la reacción de las víctimas u ofendidos. Pueden incluir: que la mujer tiene que obedecer al hombre y satisfacer sus necesidades, que los padres pueden disponer sobre las hijas e hijos para casarlas o entregarlos a otras personas.

Conocer el origen, el grupo al que pertenece la víctima u ofendido, sus creencias y su entorno familiar y social es importante para la investigación del delito.

De acuerdo con evidencias, provenientes de estudios realizados, las víctimas u ofendidos de trata suelen ser mujeres con bajos niveles de ingreso, baja educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso.

Existen también pruebas de la creciente utilización de niños y niñas y mujeres

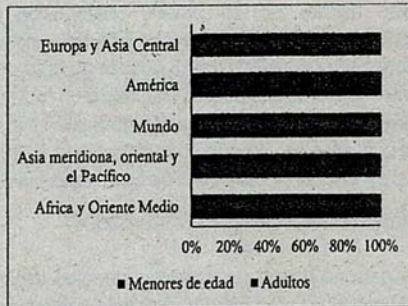
<sup>2</sup> Review of Priority Themes, Implementation of the Naples Political Declaration and Global Action Plan against Organized Transnational Crime, Report of the Secretary-General, UN doc. E/CN.15/1996/2; Informe 2001 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.doc.E/INCB/2001/1.pág.2

<sup>4</sup> Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012 (Resumen Ejecutivo), pág. 4. Consultado en <http://www.unodc.org/unodc/index.html>

<sup>5</sup> Idem, pág. 5.

jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, en situación de calle o víctimas u ofendidos de violencia familiar, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. También la venta y el secuestro de personas para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes.

A nivel mundial se calcula<sup>6</sup> que el 76% de las víctimas son mujeres (59%) y niñas (17%), mientras que el 24% son hombres (14%) y niños (10%). Si bien se ha detectado una disminución en el porcentaje de mujeres, ello ha sido porque el de niñas víctimas de este delito ha aumentado, lo que significa que el nivel de riesgo al que están expuestas es mayor. En el siguiente gráfico se observa el porcentaje de víctimas de trata menores de edad en el mundo, dividido por regiones.<sup>7</sup>



Asimismo, es importante destacar que el crecimiento de este fenómeno ha incluido a otras capas sociales, pues se ha detectado como víctimas u ofendidos a mujeres adolescentes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos.

En resumen, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales u oportunidades son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

La violencia directa es un fenómeno que debe considerarse y que no solo incluye el aprovechamiento por parte del victimario de una situación de ignorancia o engaño, sino que llega a ejercerse de manera directa la amenaza, agresión física o psicológica directa o indirecta en detrimento de la víctima o sus familiares.

Existe desde luego el aspecto económico como una de las principales características que orillan a la vulnerabilidad al sector social más rentable para la delincuencia, ya que es generalmente la preocupación por obtener algún beneficio monetario que los ayude a solventar sus necesidades, lo que obliga a las víctimas a someterse a propuestas veladas o directas de trata de personas.

El tráfico de sustancias prohibidas en todos los aspectos que señala la normatividad internacional, es otro de los graves aspectos que se deben referenciar por cuanto a la trata de personas, ya que al ser una industria altamente rentable donde el capital humano es definitivamente desechable, resulta de gran necesidad el reclutamiento recurrente de personas que cumplan con las funciones de la estructura más baja de la jerarquía delincriminal. En ese sentido, no debe dejarse de observar que existe un universo de personas que en definitiva tienen aspiraciones a pertenecer a células de tráfico ilegal de sustancias prohibidas y de personas, principalmente llamados por cuestiones económicas.

## II. Marco normativo de la Trata de Personas

### II. 1. Marco Normativo Internacional de la Trata de Personas.

En 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas.

Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales llamados convenciones, tratados, pactos y protocolos que obligan al Estado Mexicano al respeto a los derechos humanos y a la sanción y prevención del delito de trata de personas.

Es importante recordar que el Estado Mexicano al haber firmado y ratificado dichos instrumentos los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de acuerdo al artículo 133 Constitucional y debe incorporarlos en la toma de decisiones gubernamentales, sobre todo aquellos que son estándares internacionales de derechos humanos que deben ser interiorizados a través de la armonización legislativa y del fortalecimiento institucional. Por esta razón en este documento se hará mención de lo que se denomina el marco internacional de la trata de personas y de los derechos de las víctimas u ofendidos.

En este contexto, el cumplimiento de las obligaciones internacionales representa un eje práctico a nivel legislativo, institucional y de políticas públicas. Como ejemplo tenemos la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el 27 de noviembre de 2007, del Decreto por el cual se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con la cual se establece la base jurídica nacional para atender este fenómeno delictivo, esta disposición jurídica es el antecedente directo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas del Delito, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Cabe destacar, que en 1956 las Naciones Unidas aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, este tratado compromete a los gobiernos a tomar medidas para abolir cualquier conducta relacionada con la esclavitud.

Las medidas que sobresalen en este Convenio acerca de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud están establecidas en el artículo 1 que señala:

*Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, donde quiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926:*

a) *La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;*

b) *La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;*

c) *Toda institución o práctica en virtud de la cual:*

i. *Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;*

ii. *El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;*

iii. *La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;*

d) *Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por*

<sup>6</sup> Op. Cit. Nota 4, pág. 3 y 4

<sup>7</sup> Gráfico de la UNODC basado en datos presentados por cincuenta países

su Jutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Con objeto de poner fin a estas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, los Estados parte deben establecer edades mínimas para el matrimonio, que el libre consentimiento de los contrayentes sea tomado en cuenta y expresado ante una autoridad civil y fomentar la inscripción de los matrimonios.

La trata de esclavos es definido por este instrumento como: "el acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto" (artículo 3).

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derechos humanos los civiles y políticos, dentro de los que destacan el derecho a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, el principio de legalidad y de retroactividad, protección a la honra y la dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de expresión y pensamiento, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derechos del niño, igualdad ante la ley, entre otras. También prevé derechos económicos, sociales y culturales; suspensión de garantías, interpretación y aplicación; deberes de las personas, así como medios de protección.

La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 reafirma la importancia de los derechos fundamentales, la dignidad de las mujeres y el derecho a la no discriminación en la vida pública y dentro de la familia. En este sentido, la CEDAW hace hincapié en que cualquier tipo de discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. El preámbulo de este documento deja claro que lo esencial es reconocer la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural no siempre es igual a la del hombre. De ahí que promueva el establecimiento de un orden basado en la equidad y la justicia que contribuya a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Esta convención compromete a los gobiernos a prevenir y sancionar la trata de mujeres.

Por otro lado, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que entró en vigor en México en 1990, reconoce la importancia de proteger y asistir particularmente a los niños mediante el establecimiento de un entorno en el que éste pueda desarrollar de manera armónica su personalidad. Esto se debe a que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal".

En ese mismo año (1989), se aprobó también el Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989, sobre la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, en el cual se adopta un compromiso firme de los Estados por combatir y sancionar los actos relacionados con la trata de personas en contra de menores de edad.

Teniendo en mente los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas se adopta en 1990 en Nueva York, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, con la finalidad de proteger los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio y de sus familias.

La importancia de este instrumento radica en reconocer y proteger la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido a organizaciones criminales que promueven el tránsito y paso de fronteras clandestinas.

Este punto es fundamental ya que los trabajadores no documentados o que se encuentran en una situación irregular, son víctimas u ofendidos de diversas violaciones desde que son transportados al país de destino.

Estos trabajadores pueden convertirse en víctimas u ofendidos de trata por medio de la explotación laboral y sexual, argumentando el pago de deudas por ese traslado, es por ello que esta Convención promueve una protección internacional en la cual se establecen normas fundamentales con aplicación universal para velar por los derechos de los trabajadores y sus familiares.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará" prevé en su artículo 1 que violencia contra la mujer incluye cualquier "acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Según lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los

derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad ya la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

También fue adoptada ese mismo año, la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. Este instrumento refuerza la lucha contra la prostitución, la explotación sexual y la servidumbre. En sus considerandos afirma, que los Estados Parte la aprueban:

*"Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr, una eficaz protección del interés superior del menor".*

Con el objetivo de poder perseguir internacionalmente la trata de personas, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional del 17 de julio de 1998, en su artículo 7, estableció como "crímenes de lesa humanidad" la:

- a) Tortura;
- b) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable".

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó en 1999 el Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación que prohíbe de manera expresa:

*"La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas".*

La Asamblea General de la ONU creó un Comité Intergubernamental para desarrollar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue aprobada en el año 2000, que a su vez se complementa con tres Protocolos, contra armas, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Delitos asociados con la delincuencia organizada.

Con la aprobación de este último Protocolo se establecieron obligaciones para los Estados parte en torno a la realización de programas de asistencia y protección a las víctimas u ofendidos, además de que se amplió la conceptualización del delito de trata de personas.

El propósito del Protocolo es:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas u ofendidos de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y
3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr estos fines.

Los puntos que sobresalen de este instrumento son:

- Que establece una definición de trata de personas que está estrechamente vinculada con la explotación de cualquier tipo y la

esclavitud enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y niños.

- Que ofrece herramientas para las instituciones gubernamentales y los Estados penalicen la trata, subrayando su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes.
- Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas u ofendidos y testigos asegurando su privacidad y seguridad.
- Brinda información sobre procedimientos legales y servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata asegurando a las víctimas u ofendidos una repatriación segura y reconociendo las necesidades especiales para los niños y niñas.
- Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación e intercambio de información en distintos niveles: entre instituciones, funcionarios, países, cuerpos de seguridad y entre estas últimas y la sociedad civil.
- Prevé que los Estados deberán adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesaria para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enuncadas.
- Establece como otra de las medidas que la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas debe ser sancionada.

Por medio de la Resolución de la Asamblea General de la OEA "Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Transnacional Organizado" (AG/ RES.1776/01), se instó a todos los Estados miembros a suscribir y ratificarla Convención y sus dos Protocolos.

La "Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas", celebrada en 2001 en Quebec, estimuló la colaboración en la defensa de los derechos de las personas migrantes y acordó un Plan de Acción que incluye medidas para la lucha eficaz contra la trata de seres humanos, considerando que es un problema de múltiples raíces.

Un año después, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIMJ), en la Asamblea de Delegadas, adopta la resolución "Combate del Delito de Tráfico de Personas, particularmente Mujeres, Adolescentes y Niñas y Niños" denunciando que:

*"[...] las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, quienes son víctimas del tráfico, viven en condiciones peligrosas e inhumanas durante su traslado, reclusión, y explotación, en sus países de origen, de tránsito y de destino final, y la impunidad de las redes criminales (reclutadores, transportistas y dueños de establecimientos) que se enriquecen con esta actividad criminal"*

En noviembre de 2002, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizaron conjuntamente una "Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas" para analizar la situación en la región desde una perspectiva de defensa y promoción de los derechos de las víctimas u ofendidos de este delito.

Reafirmando el compromiso de la OEA en el combate contra la delincuencia organizada transnacional, en el año 2004 se redactó la "Declaración de Nuevo León" aprobada en la "Cumbre Extraordinaria de Monterrey". Ese mismo año se creó la Unidad Antitrata a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres que dirige las actividades que se realizan sobre esta temática en la OEA. Con dicha Unidad, la OIM coordina una serie de proyectos dirigidos a la erradicación de esta forma de esclavitud.

Durante la celebración de la "Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas" (REMJA-V) de la OEA, en abril de 2004, se incentivó nuevamente a los Estados Partes para que ratificaran la Convención de Palermo y sus Protocolos y se acordó la preparación de una reunión que abordara el tema y estuviera integrada tanto por personal de los Estados miembro como de diferentes organismos internacionales conocedores de la materia (ONU, OIM y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros).

Como se puede observar la comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por eliminar el fenómeno de la trata de personas. Esto se debe a que las formas de explotación, el modus operandi y las rutas son distintas en cada región y país. Además de que estas formas no son estáticas sino que se van desarrollando y adaptando de acuerdo a una demanda creciente.

II. 2. Marco Normativo Nacional de la Trata de Personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su Capítulo I, denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías", dispone:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Contenido que está directamente relacionado con la materia del presente Protocolo, al establecer diversas directrices para las autoridades encargadas de investigar el delito de trata de personas, como son:

- La determinación de que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.
- La obligación de interpretar las normas de derechos humanos conforme a la Constitución y los tratados internacionales y el principio de interpretación pro persona, que significa la aplicación de la norma más favorable.
- El deber para todas las autoridades, de los tres niveles de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial), en los tres ámbitos de competencia (federal, local y municipal) de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
- *La obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

Además, prohíbe la esclavitud en todo el territorio nacional, en su párrafo cuarto, y en su quinto párrafo todo tipo de discriminación motivada origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 4 establece que:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Dicho artículo 4 mediante una reforma de 1974 introdujo un mandato "el varón y la mujer son iguales ante la ley". La igualdad entre hombre y mujeres está sustentada no solo en la normativa interna, sino también en varios textos internacionales de derechos humanos que han tenido como finalidad



promover las condiciones de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trabajo, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Por su parte el artículo 19 de nuestra Carta Magna, señala al hecho delictuoso de trata de personas como aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa, por lo que es considerado un delito de los denominados de alto impacto.

El artículo 20 del citado cuerpo de leyes, estipula como uno de los derechos de toda víctima u ofendido al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad o cuando se trate del delito de trata de personas.

El artículo 22 que regula la extinción de dominio, que es un procedimiento jurisdiccional y autónomo del derecho penal, siendo la trata de personas es uno de los delitos por los cuales se puede extinguir el dominio de los bienes.

El artículo 73, fracción XXI, se deja a cargo del Congreso de la Unión la expedición de una Ley General en materia de trata de personas, que establezca, como mínimo:

- Los tipos penales y sus sanciones;
- La distribución de competencias y,
- Las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

Sobre esta fracción del artículo 73, el 8 de octubre de 2013, se publicó una reforma en la que el Constituyente Permanente autoriza al Congreso de la Unión a emitir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el orden común, por lo que se contará, al igual que en materia de trata de personas, con un Código Único de Procedimientos Penales.

### Leyes Federales

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tiene por "objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada" (artículo 1).

En lo referente a la no discriminación se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003. La Ley contiene 85 artículos y cinco transitorios en los cuales tiene como objeto "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona".

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura tiene por objeto "la prevención y sanción de la tortura". Pare efectos de esta Ley "comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada" (artículo 3).

Particular relevancia tiene, por la protección a la infancia la Ley Federal para la Protección de las Niñas y los Niños y los Adolescentes, la cual establece que son principios rectores de su protección:

- El interés superior de la infancia
- El de no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia
- El de igualdad
- El de tener una vida libre de violencia
- El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales (Artículo 3)

Para garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como fundamento los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Estos últimos párrafos del artículo 4º, son producto de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000.

La Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres "tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres".

### Leyes Generales

El cumplimiento de las obligaciones internacionales representa un eje práctico a nivel legislativo, institucional y de políticas públicas. Por ello se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007 el Decreto por el cual se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con la cual se establece la base jurídica nacional para atender este tema. Posteriormente, se abroga esta Ley para dar paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2012, la cual se describirá más adelante.

Ley General de Víctimas, que tiene como objetivo principal: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, incluye no sólo a las víctimas de delitos, sino también a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

### Leyes del Estado de Oaxaca

Entre las leyes relevantes para la aplicación del presente Protocolo se encuentran:

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Código de Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
- Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia de Género.
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos humanos para el Estado Libre y de Oaxaca.

II.3. Los delitos en materia de Trata de Personas

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de los Víctimas de estos Delitos, se establece en el Título Segundo de su Libro Primero los delitos en materia de trata de personas, de igual forma, el Capítulo II de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Oaxaca, define dichas conductas delictivas.

Dijimos ya, en el capítulo relativo a quiénes son los tratantes, que si bien hay grupos de delincuencia organizada, las redes de trata de persona funcionan muchas veces sin que cumplan con todos las exigencias de organización exigidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por ello, la respuesta penal tiene que considerar esta forma en la que los tratantes desarrollan su actividad criminal, es decir, hay que ver el todo y no sólo una de las partes.

Así, para entender la forma en que el Legislador estructuró los delitos en materia de Trata de persona, debe señalarse que la misma está basada en lo que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) llama "delitos determinantes", que son delitos autónomos que, sin cumplir ciertas características, no podría considerarse trata de personas, por ejemplo, el delito de violación o abuso sexual, sin los componentes esenciales de la trata de persona, existen como tales, pueden ser sancionados y pueden no estar ligados a la trata de personas.

Lo anterior es muy importante, porque al no contar con un marco jurídico que describa los conductas típicas que constituyen la trata de personas los mismos se investigan y sancionan de manera aislada, permitiendo a los tratantes eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

Para lo anterior se requiere de un "delito predicado", es decir, la conducta que convierte al tráfico de drogas en delincuencia organizada, a la compra de bienes inmuebles por un tercero para ocultar a su propietario original en lavado de dinero, y a la violación de una niña o un niño en prostitución forzada.

Así, tenemos que el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Oaxaca, se configura en el delito predicado, y las demás conductas serán los delitos determinantes.

*"Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrán de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por cada uno de los delitos cometidos previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes."*

Para lo anterior debemos primero determinar el contenido de cada una de las acciones señaladas por los artículos 10 de la Ley General y 8 de la Ley Estatal:

**Captar.** Se entiende por captación de una víctima u ofendido.

- Captación forzada: las víctimas u ofendidos son tomadas por la fuerza física o bajo amenaza de violencia.
- Captación totalmente engañosa: Las víctimas u ofendidos son seducidas con promesas de oportunidades que no existen (como contrato falso o un trabajo que no existe).
- Captación parcialmente engañosa: Las víctimas u ofendidos están conscientes de la naturaleza de la oferta, pero son engañadas con respecto a las condiciones para sacar provecho de la misma (por ejemplo, se ofrece un empleo como bailarina exótica cuando el verdadero trabajo es prostitución).

**Enganchar:** Atraer a la víctima, captar su afecto o atención

**Transportar:** Llevar a la víctima de un lugar a otro.

**Transferir:** Ceder a otra persona el dominio o control de la víctima

**Retener:** Impedir que alguien se mueva libremente en un lugar.

**Entregar:** Poner en manos o en poder de otro a alguien, por ejemplo quien vende o entrega a la víctima u ofendido a un tercero para su explotación

**Recibir:** Admitir a una persona, por ejemplo quien recibe o compra a la víctima u ofendido para su explotación.

**Alojar:** Hospedar a la víctima

Formas de explotación, que como ya dijimos son delitos determinantes, se enuncian en el artículo 10 y luego se describen en otros artículos como tipos penales autónomos:

1. La esclavitud.
2. La condición de sirvo.
3. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
4. La explotación laboral.
5. El trabajo o servicios forzados.
6. La mendicidad forzada.
7. La utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas.
8. El matrimonio forzoso o servil.
9. Tráfico de órganos, tejidos y células.
10. Experimentación biomédica.

Las conductas anteriores se describen en la siguiente tabla, distinguiendo como artículo de la Ley General, cuando se trata de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y como artículo de la Ley Estatal, cuando se trata de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Oaxaca.

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
Esclavitud (art. 11 Ley General) (art. 9 Ley Estatal)	Dominio de una persona sobre otra, ejercida sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y servicios sobre ella; de hecho, cambio de derecho de propiedad	Atributos del derecho de propiedad: uso, goce y disposición	Prisión: 15 a 20 años Multa: Un mil a 20 mil días
Condición de Sirvo (art. 12 Ley General) (art. 10 Ley Estatal)	Por Deudas: Un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados no se aplican al pago de deudas o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. Por Glebo: Será sirvo por gleba aquel que: • Se le impide cambiar su condición de vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona • Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona • Ejerce derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio	Cualquiera que se pueda emplear para tener a la persona en condición de sirvo	Prisión: 5 a 10 años Multa: un mil a 20 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
Prostitución Altera y otras Formas de Explotación Sexual (Art. 13-20 Ley General) (Art. 11-18 Ley Estatal)	Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, o realice la conducta, o realice actos sexuales, o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabadas, audio grabadas, fotografías, filmarlas, exhibirlas o describirlas o través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.	• Cualquiera Pero se agrava la pena en una mitad si se utiliza: • Engaño • Violencia física o psicológica • Coerción • Situación de vulnerabilidad • Adicciones • Posición jerárquica o de confianza • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra • Cualquier circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse.	Prisión: 13 a 30 años Multa: 2 mil a 60 mil días multa Decomiso: Objetos, instrumentos y productos del delito y destrucción de los materiales resultantes
(Art. 14 Ley General) (Art. 12 Ley Estatal)	Al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos	• Someter • Engañar	Prisión: 10 a 15 años Multa: un mil a 30 mil días
(Art. 15 Ley General) (Art. 13 Ley Estatal)	Al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, grabados, grabados, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados sea de manera física o a través de cualquier medio	• Cualquiera	Prisión: 10 a 15 años Multa: un mil a 30 mil días de salario
Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
(Art. 17 Ley General) (Art. 15 Ley Estatal)	Al que, directamente, adquiere o arrienda para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo 16 sin fines de comercio, distribución o exhibición	• Cualquiera	Prisión: 5 a 15 años Multa: un mil a 20 mil días
(Art. 18 Ley General) (Art. 16 Ley Estatal)	Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no llenen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no llenen capacidad para resistir, y se beneficie económicamente de ello.	• Cualquiera	Prisión: 5 a 10 años Multa: 4 mil a 30 mil días
(Art. 19 Ley General) (Art. 18 Ley Estatal)	El que, contra la voluntad de una persona u oferte un trabajo obligatorio a los servicios sexuales y la producción de grabados, bajo engaño en cualquiera de las circunstancias:	• Engaño • Acuerdo o contrato que comprende la prestación de servicios sexuales • La naturaleza, frecuencia y	Prisión: 5 a 10 años Multa: 4 mil a 30 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
(Art. 16 Ley General) (Art. 14 Ley Estatal)	Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, o realice la conducta, o realice actos sexuales, o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabadas, audio grabadas, fotografías, filmarlas, exhibirlas o describirlas o través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.	• Cualquiera Pero se agrava la pena en una mitad si se utiliza: • Engaño • Violencia física o psicológica • Coerción • Situación de vulnerabilidad • Adicciones • Posición jerárquica o de confianza • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra • Cualquier circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse.	Prisión: 13 a 30 años Multa: 2 mil a 60 mil días multa Decomiso: Objetos, instrumentos y productos del delito y destrucción de los materiales resultantes
Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
(Art. 20 Ley General) (Art. 19 Ley Estatal)	El que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea licitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo 19.	• Cualquiera	Prisión: 5 a 10 años Multa: 4 mil a 30 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
Forma de explotación	<p>La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo o cambio de la realización de esas prácticas</p> <p>La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia o cambio de la realización de esas prácticas</p> <p>Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo, el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.</p>	<p>Trabajo Alieno</p> <p>Sometimiento a prácticas que afectan a la dignidad</p>	<p>Prisión: 3 a 10 años</p> <p>Multa: 5 mil a 50 mil días multa</p>
Forma de explotación (Art. 23 Ley Estatal)	<p>Padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10</p>	<p>Engaño</p> <p>Cualquiera</p>	<p>años, mayores de sesenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones entumecidas o discapacidad física o psicológica</p> <p>Prisión: 9 a 15 años</p> <p>Multa: 10 mil a 80 mil días</p> <p>Prisión: 20 a 40 años</p> <p>Multa: 2 mil a 20 mil días</p> <p>Nulidad de la adopción</p>
Forma de explotación (Art. 24 Ley Estatal)	<p>Al que entregue en su carácter de padre o tutor a persona que, tiene autoridad sobre quien ejerce la conducta o recibe autoridad, en su carácter de adoptante, de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.</p>		<p>Prisión: 3 a 10 años</p> <p>Multa: 500 a 2 mil días</p> <p>Nulidad de la adopción</p>
Forma de explotación (Art. 25 Ley General)	<p>Padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10</p>		<p>Prisión: 4 a 10 años</p> <p>Multa: 200 a 2 mil días</p>
Forma de explotación (Art. 26 Ley General)	<p>Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud</p>		

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
Forma de explotación (Art. 21 Ley Estatal)	<p>Salario por debajo del legalmente establecido</p>		
Forma de explotación (Art. 22 Ley General)	<p>Uso de la fuerza, amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física o esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal.</p>		
Forma de explotación (Art. 23 Ley General)	<p>Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones vulnerabilidad</p> <p>El abuso o amenaza de la denuncia ante autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal</p>		<p>Prisión: 10 a 20 años</p> <p>Multa: 5 mil a 50 mil días</p>
Forma de explotación (Art. 24 Ley Estatal)	<p>Quien obliga un beneficiario a obligar a otro a pedir limosna o mendicancia contra su voluntad</p> <p>Otras formas de explotación, menores de dieciocho años</p>		<p>Prisión: 20 a 40 años</p> <p>Multa: 500 a 2 mil días</p> <p>Si se utiliza a personas menores de dieciocho años, menores de dieciocho años</p>
Forma de explotación (Art. 25 Ley Estatal)	<p>entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza autoridad sobre ella</p> <p>Obligación de contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirlo o someterla a esclavitud o prácticas similares</p> <p>Ceda o trasmite a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera</p>		<p>Prisión: 20 a 40 años</p> <p>Multa: 2 mil a 20 mil días</p> <p>Nulidad del matrimonio</p>
Forma de explotación (Art. 26 Ley Estatal)	<p>Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud</p>		<p>Prisión: 15 a 25 años</p> <p>Multa: 2 mil a 30 mil días</p>

Forma de explotación	Descripción	Medios comisivos	Penalidad
Explotación Estatal)	Al que, a sabiendas de su situación de trata; adquiere, use, compre, solicite o obtenga servicios de una persona; para cualquiera de los fines previstos en los delitos de trata	Cualquiera	Prisión: 2 a 4 años Multa: Un mil a 75 mil días
Solicitud de Servicio (Art. 35 Ley General) (Art. 33 Ley Estatal)	Al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, proceso y personas objeto de la Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctima, Ofendidos y Testigos.	Cualquiera	Prisión: 3 a 6 años Multa: Un mil a 10 mil días Integrante de institución de seguridad pública, Centros de reclusión o del poder judicial Prisión: 6 a 12 años Multa: 2 mil a 15 mil días
Experimentación Biomédica (Art. 31 Ley General) (Art. 24 Ley Estatal)	Quien optique sobre una persona o un grupo de personas; procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia	Cualquiera	Prisión: 3 a 5 años Multa: 2 mil a 30 mil días
Publicidad ilícita o Engañosa (Art. 32 Ley General) (Art. 30 Ley Estatal)	Al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contra la manera directa o indirecta espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la Ley	Cualquiera	Prisión: 2 a 7 años Multa: 500 a 2 mil días
Publicaciones ilícitas (Art. 33 Ley General) (Art. 31 Ley Estatal)	Quien en posesión, si tiene, un medio impreso, electrónico o cibernético que no cumple lo dispuesto con la Ley para la publicación de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas	Cualquiera	Prisión: 3 a 5 años Multa: Un mil a 20 mil días
Facilitación de bienes inmuebles (Art. 34 Ley General) (Art. 32 Ley Estatal)	Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el capítulo de delitos en materia de trata	Trasmisión de la posesión de un inmueble por cualquier medio	Prisión: 2 a 7 años Multa: 10 mil a 20 mil días

**Causas de Exclusión de la Responsabilidad**

Algunos tipos penales incluyen causas de exclusión de responsabilidad, así en el artículo 15, relativo a al comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, no se sancionará cuando el material cuestionado signifique o tenga como fin la divulgación científica o técnica o la educación sexual o reproductiva. En caso de duda deberá recurrirse al examen por parte de peritos del material cuestionado.

Los artículos 23 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 22 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, establecen que no se considerará trabajo o servicio forzado, las siguientes conductas:

1. El servicio militar obligatorio
2. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o sus municipios.
3. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.
4. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Los artículos 37 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 35 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, por lo que se refiere a la adopción ilegal, se establecen que no se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

**Reglas comunes para los Delitos de Trata de Personas**

En cuanto a la tentativa los artículos 37 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 3 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, señala que no se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en estas leyes por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Los artículos 40 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 37 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, señalan que el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Se aplicarán las mismas penas, también a los autores intelectuales, a quienes promuevan el delito, a los incitadores, facilitadores o colaboradores, según lo establecen los artículos 41 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 38 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.

**Agravantes**

Las agravantes se encuentran reguladas en los artículos 42 y 43 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como 39 y 40 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, y se pueden clasificar según la característica, medio o circunstancia que se tome en cuenta para agravar la sanción hasta en una mitad de la que corresponda al delito de que se trata, las cuales se han agrupado en la siguiente tabla:

Agravante	Víctima	Tratante	Medio	Lugar	Consecuencia
Sea una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o afinidad al tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad.	✓	✓			
Habite en el mismo domicilio	✓	✓			
Tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho.	✓	✓			
Se utilice: Violencia, intimidación, engaño, privación de la libertad, fanatismo religioso o tratos crueles inhumanos o degradantes			✓		
El delito sea cometido contra un niño o niña o una persona vulnerable				✓	
El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima					✓
El delito sea cometido contra una persona vulnerable o con condiciones psicológicas o físicas que la hagan vulnerable	✓				✓

Agravante	Víctima	Tratante	Medio	Lugar	Consecuencia
si mismo	✓				
Cuando la víctima perteneciera a una minoría indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad	✓				
El delito comprenda más de una víctima	✓				
Miembro de una organización		✓			
Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud		✓	✓		
Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima		✓			
Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad	✓	✓			
Sea funcionario público		✓			
Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito					✓

Además, los artículos 44, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 41 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca determinan que los bienes instrumento, objeto o producto del delito que puedan ser afectados por la extinción de dominio, deberán integrarse al fondo de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata.

También se establece la responsabilidad de las personas jurídicas, la cual será determinada conforme a lo señalado por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.<sup>8</sup>

Los artículos 47 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 44 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, establecen que los sentenciados por los delitos de trata de personas no tienen derecho a los beneficios de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

También regulan como excepción para aquellos que colaboren con la justicia proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de los delitos de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas, por los cuales podrán acceder a los beneficios referidos con anterioridad.

**Resarcimiento y Reparación del Daño**

La reparación del daño, regulada en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como en los numerales 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

1. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado.
2. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación del daño moral, que incluirá cuando menos:
  - a) Los costos del tratamiento médico
  - b) Medicina
  - c) Exámenes clínicos e intervenciones necesarias
  - d) Rehabilitación física
  - e) Prótesis o aparatos ortopédicos
  - f) Terapia y tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación de la víctima

3. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían, por lo que la reparación del daño incluirá que la víctima pueda acceder a sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias.

4. el pago de los ingresos económicos que se hubieran perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que al momento de cometer el delito tenía la víctima o si no es

<sup>8</sup> En vista de la publicación el 8 de octubre de 2013, de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, debe considerarse que será aplicable el Código Único que se apruebe en el Congreso de la Unión.

posible el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de dictarse la sentencia.

5. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales.

6. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima.

7. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas en ella, a través de los medios que solicite.

8. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Por lo anterior, se establece la obligación de las autoridades para garantizar la reparación del daño que, las autoridades, en este caso, las encargadas de la investigación de realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.

II.4. Derechos de las víctimas u ofendidos de trata de personas.

Principios en la investigación de los Delitos de Trata de Personas y la protección de las Víctimas

Los artículos 3 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el 2 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, establecen los principios que rigen la Interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la misma, el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, que se detallan en la siguiente tabla:

Principio	Contenido
Máxima protección	Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos de trata de personas. Las autoridades, adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
Perspectiva de género	Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abair los brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y

Principio	Contenido
	el ejercicio pleno de sus derechos.
Prohibición de la esclavitud y de la discriminación en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Federal	Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional alcanzarán por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Interés superior de la infancia	Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, así como en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Principio	Contenido
Debita diligencia	Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos de trata de personas, manteniendo la protección y asistencia a las víctimas.
Prohibición de devolución o expulsión:	Las víctimas de los delitos de trata de personas, no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o de las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.
Derecho a la reparación de daño	La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos de trata de personas, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro. Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la

Principio	Contenido
	garantía de no repetición, que entre otras incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permite conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
Garantía de no revictimización	Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
Laicidad y libertad de religión	Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión sin ninguna imposición en los programas o acciones llevadas a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.
Presunción de minoría de edad	En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
Beneficio de medidas a todas las víctimas	Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos de trata de personas con independencia de si el responsable ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Derechos de las víctimas

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

	Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, fracción III artículo 127. Ley General de Víctimas Artículo 12, fracción I. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículo 6 inciso a). Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca, artículo 51, fracciones VIII y XI. Ley General de Víctimas artículo 12. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 3 y 66. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 2 y 61.
Derecho a la comprensión e información del proceso	
Derecho a la justicia pronta y cumplida	
	Constitución Política de los Estados

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

	Unidos Mexicanos, artículo 17. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 13. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículos 4 y 6, inciso e). Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 25. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca artículo 127. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 3 y 66. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61. Ley General de Víctimas Artículo 12, fracción IV.
Derecho a un tribunal imparcial e independiente	
Derecho a recibir asesoría jurídica	
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado C, fracción I. Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículo 6, inciso c). Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca Art. 127, fracción VII. Ley General de Víctimas Artículo 12, fracción IV. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 66, fracción IV. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

	Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61, fracción IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 20, apartado C, fracción VII. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca artículos 127, fracción I y 128. Ley General de Víctimas artículo 12, fracción V. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61, fracción IV. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca artículo 127, fracción X. Ley General de Víctimas, artículo 12, fracción V. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 66, fracción XI. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61, fracción XI.
Derecho a la imparcialidad de la autoridad judicial, los omisiones del ministerio público, las resoluciones de archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, abstenerse de investigar, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, y de oportunidad	
Derecho a Solicitar al ministerio público la continuación de la investigación	



DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127, fracciones VII y VIII.  
 Ley General de Víctimas, artículo 12, fracción IV.  
 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 66, fracción IV.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61, fracción IV.

Derecho de los incapaces y menores a formular querrela mediante representante legal.

DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD

Constitución Federal, artículo 20, apartado C, fracción I y Convención Americana sobre la Violencia contra la Mujer, artículo 4, apartados b y e; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 65.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 60.  
 Código Procesal Penal para el Estado

Derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, psicológica y moral

DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD

de Oaxaca, artículo 127, fracción XIX.  
 Ley General de víctimas, artículo 5, párrafo segundo.  
 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 66, fracción I.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61, fracción I.

Derecho al auxilio y protección para el resguardo de sus derechos

Constitución Federal, artículo 20, apartado C, fracción V.  
 Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca artículo 127, fracciones XII y XIII.  
 Ley General de Víctimas, artículo 12, fracciones VII y X.  
 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 65 y 68.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 60 y 63.  
 Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca artículo 127, fracciones XII y XIII.  
 Ley General de Víctimas artículo 12, fracción VII y X.  
 Ley General para Prevenir, Sancionar

Derecho a la protección de su seguridad, bienes, derechos, bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada; y a la de sus familiares.

DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD

y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 65 y 68.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 60 y 63.  
 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículo 6, inciso d).  
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 4, apartado c).

Derecho a que la autoridad judicial autorice la interrupción legal del embarazo en caso del delito de violación, así como recibir la información especializada al respecto por parte del ministerio público y las instituciones de salud.

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127, fracción VIII.

Derecho a recibir atención médica, psicológica, material y social

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado C, fracción III.  
 Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127, fracción VII.  
 Ley General de Víctimas artículo 8.  
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 65, fracción I.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD

Derecho a la seguridad y a la protección de la ley

y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 40, fracción II.  
 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículos 14 y 15.  
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 4, apartado c).  
 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 12.  
 Pacto de Derechos civiles y Políticos artículo 17.  
 Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 11, apartados 2 y 3, artículo 24.  
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 60, 62, 64 y 69.  
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 57, 59 y 64.  
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado C, fracción VI.  
 Código Procesal Penal, artículo 127, fracción II.  
 Ley General de Víctimas, artículo 12, fracción X.  
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

Derecho a solicitar medidas cautelares provisionales necesarias para la protección y restitución de sus derechos

**DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

	<p>Delitos, artículo 73. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 68.</p>
<p>Derecho a negarse a la investigación de su persona cuando se trate de actos invasivos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24. Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículos 14 y 26. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículos 2 y 3. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127, fracción XVII.</p>
<p>Derecho a la igualdad de trato y no discriminación</p>	<p>Ley General de Víctimas, Artículo 5 párrafo segundo. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 3, fracción III. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 2, fracción I.</p>
<p>Derecho a la igualdad procesal</p>	<p>Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 15. Ley General de Víctimas, artículo 5, párrafo segundo.</p>

**DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

	<p>párrafo segundo. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 3, fracción III. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 2, fracción III. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículos 2 y 3. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 14, fracción XVIII. Ley General de Víctimas, artículo 5, párrafo segundo.</p>
<p>Derecho a la igualdad de protección ante la ley</p>	<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 3, fracción III. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 2, fracción III. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 4, apartado f. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 24. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículo 2.</p>

**DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, fracción V. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127, fracción XII. Ley General de Víctimas Artículo 12 Fracción VI. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, artículo 74. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 69. Convención sobre los Derechos del Niño artículo 8, numeral 2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo, numeral 1. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder artículo 6, inciso d.</p>
<p>Derecho a que se resguarde su identidad</p>	<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, artículo 69. Convención sobre los Derechos del Niño artículo 8, numeral 2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo, numeral 1. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder artículo 6, inciso d.</p>
<p>Derecho a un adecuado alojamiento</p>	<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 68, fracción I. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 2, fracción I.</p>

**DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD**

	<p>Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 63, fracción I. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3, inciso a. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, artículos 38, 75, 76, 77, 78 y 79. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 8.</p>
<p>Derecho a la repatriación y asistencia migratoria</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 8.</p>
<p>Derecho a atender las necesidades especiales de niños, niñas, personas con discapacidad y ancianos</p>	<p>Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículos 27, 126 y 127, fracción VII. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6, numerales 4 y 5.</p>

**DERECHOS PROCESALES**

<p>Derecho a coadyuvar con el</p>	<p>Constitución Política de los Estados</p>
-----------------------------------	---------------------------------------------

**DERECHOS PROCESALES**

ministerio público, a que se le recibirá todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso.

Los Mexicanos, apartado C. Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 14, 15 y 128.  
Ley General de Víctimas Artículo 12.  
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66 y 67.  
Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 61 y 62.

Derecho a intervenir en el proceso e interponer los medios de impugnación en contra de las resoluciones que afectan sus derechos

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 14, 15 y 128.  
Ley General de Víctimas Artículo 12.  
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66 y 67.  
Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 61 y 62.

Derecho a ser notificado de las resoluciones dentro del proceso

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 127.  
Ley General de Víctimas Artículo 12.  
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66 y 67.  
Ley para Prevenir, Sancionar y

**DERECHOS PROCESALES**

Derecho a examinar los registros y documentos de la investigación

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 61 y 62.

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 14, 15 y 128.  
Ley General de Víctimas Artículo 12.  
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66 y 67.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 61 y 62.

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículo 14, 15 y 128.  
Ley General de Víctimas Artículo 12.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 66 y 67.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 61 y 62.

Derecho a obtener copia certificada de las actuaciones de la investigación

**DERECHO A OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Derecho de las víctimas a que se repare el daño causado por la comisión del delito.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado C, fracción IV. Código

**DERECHO A OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, artículos 90-94, 127, 393-413.

Ley General de Víctimas artículos 1, 7, fracciones I, VI y XXV.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 48, 49, 60, 51, 52, 65, fracción III, 66, fracción VI, 67, fracciones I y IV, 68, fracción III y 82.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículos 45, 46, 47, 48, 49, 60 fracción III, 61, fracción VI, 62 fracciones I y V, fracción II, 71.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículos 4, 5, 8 y 12.

**DERECHO A EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD**

Derecho de las víctimas a la excluyente de responsabilidad por delitos cometidos durante su sometimiento al victimario

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 37 y 38.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 37.

Derecho a no ser sancionadas en

**DERECHO A EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD**

materia de migración y de documentación apócrifa

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículos 63 y 83.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 72.

Derecho a cambio de identidad y residencia

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 62, fracción VII.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, artículo 59, fracción VI.

### III. Principios básicos en la atención de las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.

1. No discriminación y respeto a la dignidad humana.- Garantizar que las víctimas u ofendidos de la trata de personas no sean objeto de discriminación por cuestión de lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones, incluida su condición de víctima u ofendido de la trata de personas o su ejercicio en la prostitución impidan darle un trato humano y accesible.

La actividad de investigación y sanción (ante el Ministerio Público y Juez) debe respetar su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, por ejemplo, los agentes investigadores y sus auxiliares, jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la víctima u ofendido, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso.

2. Debida diligencia.- Deber y obligación de todo servidor público que investigue el delito de trata de personas, de iniciar la investigación ministerial, brindar medidas de protección a la víctima u ofendido, sus familiares o personas cercanas a ella, realizar todas las actuaciones necesarias para, recabar las pruebas y comprobar el delito y determinar al probable responsable, así como dictar una sentencia adecuada y reparar en todo momento el daño a la víctima u ofendido.

3. Confidencialidad.- Ofrecer protección a las víctimas u ofendidos de trata de personas, y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:

Prohibir la divulgación pública de los nombres de las víctimas u ofendidos de trata de personas, con el fin de evitarle daños de cualquier tipo de los hechos acontecidos.

4. Interés superior de la infancia.- En el caso de que las víctimas u ofendidos sean menores de dieciocho años, siempre se deberá garantizar que se les brinde atención adecuada a su edad y circunstancias; en caso de que su padre, su madre o algún familiar cercano haya sido quien le explotó laboral o sexualmente, será necesario acudir a las instancias adecuadas que se encarguen del cuidado y custodia del menor, en tanto se resuelve su situación jurídica.

5. Equidad de género.- En el caso de mujeres víctimas u ofendidos de la trata de personas, brindar una atención adecuada a sus condiciones sociales, económicas y de salud que permita en todo momento restablecerla en sus derechos.

6. Celeridad.- Tomar en cuenta que es un delito que vulnera constantemente los derechos humanos de toda persona, para lo cual es indispensable no dilatar ninguna actuación ni apoyo, ya que el tiempo es vital en la investigación y en la atención adecuada.

7. Economía procesal.- Consistente en todas las actuaciones y diligencias que deben realizarlos agentes del Ministerio Público y jueces cuando investigan y sancionan el delito, se debe garantizar que los procesos judiciales:

a) La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el agresor y/o probable no puede recaer sobre la víctima u ofendido del delito, es en todo momento responsabilidad del agente del Ministerio Público.

b) El agente del Ministerio Público y el Juez pueden llamar a declarar al menos a una persona experta, acerca de las causas y consecuencias de la trata de personas y sus efectos en las víctimas u ofendidos, o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio y tras escuchar el punto de vista de la víctima u ofendido o de los testigos.

c) Asegurarse que la víctima u ofendido esté informada de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo.

d) Los puntos de vista e intereses de las víctimas u ofendidos podrán ser expuestos y serán tomados en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados.

8. Protección.- Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, se deben dictar medidas que protejan a las víctimas u ofendidos de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de servidores públicos.

Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas víctimas u ofendidos, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la o las personas implicadas en la comisión del delito.

9. Garantía de intérprete.- Proporcionar a las víctimas u ofendidos un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de trata de personas sea indígena; extranjera, discapacitada o menor de edad; asimismo facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos, todo lo anterior debe ser gratuito.

10. Acceso a la información.- Proporcionar a todas las víctimas u ofendidos información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño e indemnización, e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido víctimas u ofendidos de este delito.

Llamar a la embajada o consulado del país de procedencia de la persona víctima u ofendido, en caso de ser extranjera; si no hubiese embajada o consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a víctimas u ofendidos.

Asimismo, es importante que:

- Las víctimas u ofendidos sean tratadas como ofendidas por un delito grave, por lo cual no deberán ser revictimizadas, y menos aún penalizadas por un proceso penal.
- En todo momento la seguridad de la víctima u ofendido y sus familiares se garantizarán, para lo cual se deberán dictar y dar seguimiento a las medidas de protección que el agente del Ministerio Público o el Juez de control decreten o dicten
- Se lleve a cabo un proceso continuo de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de las víctimas u ofendidos de trata de personas en cada etapa del proceso de asistencia, investigación y el proceso judicial.

Garantizar todo lo anterior y brindar el apoyo necesario es indispensable para brindar una atención adecuada a las personas que han sido víctimas u ofendidos de trata de personas y lograr que no se sigan violentando sus derechos humanos.

#### IV. Principios y lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos en la Atención a las Víctimas u Ofendidos de los Delitos de Trata de Personas.

El personal del ministerio público, servicios periciales y policía, desde que tengan conocimiento e intervención en delitos de trata de personas deberán:

1. Contar con capacitación profesional adecuada y estar sensibilizados para la atención a víctimas u ofendidos de estos delitos, a efecto de brindar un trato sensible, protegiendo la dignidad humana y sin discriminación de ningún tipo.
  2. Atender a la víctima u ofendido de manera inmediata y garantizar en todo momento su seguridad personal, que incluye la física y la psicoemocional.
  - 3.- Tomar en consideración que un alto porcentaje de víctimas u ofendidos de trata de personas, por su condición de vulnerabilidad, no tienen conciencia plena de tal carácter o por temor podrían no identificarse como personas sometidas a algún tipo de esclavitud o explotación.
  - 4.- Generar condiciones de respeto y confianza para lograr que las víctimas u ofendidos decidan seguir adelante en el desarrollo del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.
  5. Asumir una actitud paciente y comprensiva considerando el estado emocional y cognitivo de la víctima u ofendido, así como sus posibles reacciones. Especial atención tendrán las niñas y niños en razón de su condición de vulnerabilidad.
  6. Respetar el derecho a la intimidad de la víctima u ofendido durante todo el proceso, por lo que no deben divulgar la identidad de la misma.
  7. Custodiar la carpeta de investigación a su cargo para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima u ofendido.
  - 8: Comunicar y explicar a la víctima u ofendido en términos claros, sencillos y comprensibles los actos en los que participe.
  9. Evitar demoras innecesarias en la tramitación y resolución de actos de investigación o diligencias requeridas para la sanción de los delitos de trata de personas y para la reparación del daño
  10. Tener en cuenta las opiniones y peticiones de las víctimas u ofendidos en todo momento, sin que esto afecte el procedimiento.
  11. Tener siempre en cuenta que en la comisión del delito de trata de personas, es irrelevante la calidad moral de las personas a la hora de protegerlas.
  12. En caso de suspensión de una diligencia, la autoridad debe comunicarlo a la víctima u ofendido con la debida antelación para evitarle gastos, traslados y molestias innecesarias.
  13. La víctima u ofendido debe tener la posibilidad de comunicarse vía telefónica con el agente del Ministerio Público, para conocer las más recientes y próximas actuaciones, evitando con ello que tenga que trasladarse a la agencia constantemente.
  14. Las diligencias básicas que se describen en el presente protocolo, deben practicarse en el menor tiempo posible, e incluso el mismo día en que la denuncia es formulada. Sin embargo, por motivos de hora o de salud de la víctima u ofendido, el agente del Ministerio Público puede ordenar que los actos que deban practicarse con la participación de la víctima u ofendido, tales como la valoración psicológica o médica, sean practicadas al día siguiente.
  15. Tener en cuenta el contenido y directrices de la Norma Oficial **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- En caso de que la víctima u ofendido sea menor de edad, indígena, adulto mayor o presente condiciones de discapacidad, además de lo anterior deberán:
16. Reconocer la vulnerabilidad de cada uno de los integrantes de estos grupos y contar con servicios para atender las necesidades especiales que ellos requieran, especialmente los espacios en donde deban permanecer.
  17. Proporcionar la información necesaria de forma accesible y comprensible según su condición especial.
  18. Permitirán que estén siempre acompañadas de su representante legal o por una persona de su confianza durante cualquier diligencia o acto en que deba intervenir.
  19. Asegurar la debida asistencia, proteger su intimidad e identidad y garantizar su seguridad.
  20. En su caso, facilitar y coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse.
  21. Asegurarse que siempre esté asistida por un intérprete o traductor en caso de que la víctima u ofendido no entienda el español o presente alguna discapacidad auditiva o de lenguaje.
- Además de lo anterior el agente del ministerio público interviniente deberá:
22. Informar y explicar con claridad a la víctima u ofendido los derechos que en su favor establecen las leyes, especialmente el derecho que tiene a que se le repare el daño; las medidas cautelares que pueden decretarse a su favor para su seguridad; las obligaciones que adquirirá con motivo del procedimiento penal; las distintas etapas procesales y el desarrollo cronológico del proceso; la forma y ante quién puede presentar quejas; el derecho que tiene a recibir asesoría jurídica; así como el derecho que tiene a coadyuvar con el agente del Ministerio Público.
  23. Orientar legalmente a la víctima u ofendido muy especialmente en relación con el derecho que tiene a la anticoncepción de emergencia, a interrumpir legalmente el embarazo, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito.
  - 24 En caso de que la víctima u ofendido presente lesiones físicas o una crisis emocional, que requiera atención urgente e inmediata, previo a la recepción de la denuncia la autoridad deberá coordinar su atención médica o psicológica inmediata.
  25. En caso de ser extranjera, informar a las autoridades diplomáticas de su país con la finalidad de que le proporcionen el apoyo que requiera, así como a las autoridades migratorias para su auxilio y permanencia en el país.

## V. Diligencias, actos y actuaciones inmediatas que debe seguir y practicar el Agente del Ministerio Público en la Investigación de los Delitos de Trata de Personas.

Tan pronto como el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera constituir alguno o varios de los delitos de trata de personas contemplados en los artículos 10 a 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y 8 a 35 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca. El Ministerio Público y la policía procederán de oficio con el inicio de la investigación de los delitos materia de trata de personas, además, para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de la comisión de los delitos de trata de personas adoptarán todas las medidas necesarias, para lo cual respetarán los intereses y las circunstancias personales de las víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

### Periodo de reflexión

El Agente del Ministerio Público deberá conceder a la víctima u ofendido por los delitos de trata de persona un periodo de reflexión el que se otorga para que les permita recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir con conocimiento de causa si cooperan con las autoridades competentes. El perito en psicología, podrá determinar el tiempo mínimo que requiere la víctima para la reflexión. Este periodo de reflexión no será impedimento para que la víctima u ofendido, así como sus familiares reciban la asistencia y protección que requieran, y no podrá condicionarse el otorgamiento de las medidas a que preste auxilio a la autoridad investigadora.

### V.1 El Plan de Investigación

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos de trata de personas asumirá la función de la dirección de la investigación en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual también, deberá planear la investigación.

La UNODC recomienda el uso del plan de investigación como una herramienta efectiva para el éxito de la investigación, para lo cual ha ayudado al desarrollo de manuales en esta materia para distintos países de América Latina, como son: Bolivia, Colombia, Honduras, El Salvador y Paraguay, los cuales han implementado el sistema de justicia penal acusatorio<sup>9</sup>.

En este sentido la UNODC<sup>10</sup> recuerda que la investigación implica delimitar qué se va a hacer, cómo se va a llevar a cabo, con quien se va a realizar, qué recursos se requieren y los objetivos de la investigación, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El Agente del Ministerio Público y la policía deben comunicarse permanentemente durante el desarrollo de las actividades de investigación que en conjunto se definen en el Plan.
- Una vez que se desarrollen las actividades de investigación definidas en el Plan el grupo de trabajo debe volver a reunirse para preparar las audiencias iniciales, los testigos, la evidencia física y demás elementos materiales probatorios que sean pertinentes según el caso.
- En los casos de intervención de comunicaciones, vigilancias y seguimientos con base en las cuales se va a solicitar orden de aprehensión, es indispensable que el Agente del Ministerio Público se prepare para la argumentación en audiencia y pueda, en caso de ser necesario presentar datos de prueba.
- El Plan de investigación debe contener claramente las hipótesis de

investigación y los actos que cada integrante del equipo debe realizar para su verificación. Por lo que los informes que se presenten al Agente del Ministerio Público deben establecer si se verificó o no la hipótesis y cuáles son las evidencias que soportan las conclusiones.

Es por ello que el Plan de Investigación constituye una herramienta de planeación, dirección y control de la investigación, elaborado conjuntamente por el agente del Ministerio Público, los policías y los peritos, con objetivos claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr por quienes participan en la investigación, que permite:

- Brindar asistencia y protección inmediata a la víctima u ofendido, así como a sus familiares o testigos.
- Obtener los medios cognoscitivos que acrediten los elementos estructurales del delito, la responsabilidad del imputado, y la reparación integral del daño.
- Establecer la verdad
- Evitar las actividades de investigaciones impertinentes, inconducentes e inútiles.
- Resolver interrogantes sobre lo que se quiere lograr (objetivos), cómo se puede lograr (medios) y con qué se cuenta para lograrlo (recursos)

Para lo anterior la UNODC, recomienda al investigador que:

**"No se forme ninguna opinión fija en su mente, ni sienta una teoría propia, ni se base únicamente en algo que pueda tener una conexión pasada con el tipo de crimen cometido. Su imaginación debe estar libre de prejuicios y nociones preconcebidas"**

Estructurar el plan de investigación implica hacer una relación de los hechos, este aspecto debe caracterizarse por la brevedad y estar circunscrito estrictamente a lo sucedido con el fin de identificar cuál es la visión de la cual se partirá para la formulación de hipótesis de investigación, pero también debe ser una versión completa, de manera que permita identificar las fuentes que pueden brindar información para llegar al conocimiento pleno del hecho.

Este paso implica tener en cuenta:

- Las circunstancias de tiempo y modo de ocurrencia del hecho
- Las necesidades de asistencia y protección de la víctima u ofendido, y en su caso de sus familiares y testigos.
- La identificación y/o individualización de los posibles autores y partícipes
- La ubicación de los posibles autores o partícipes
- El grado de vinculación con el mismo, víctimas, testigos, las personas jurídicas y grupos criminales si existen
- Los elementos materiales involucrados en el hecho delictivo
- Los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia.

Desde el punto de vista jurídico y penal, es importante tener en cuenta que una proposición fáctica es la afirmación de un hecho que satisface un elemento legal, es decir, un elemento normativo reformulado en el lenguaje corriente que se remite a la experiencia concreta del caso. Así, la hipótesis de investigación es una proposición que permite establecer relaciones entre los hechos. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar el por qué se producen.

Una hipótesis para ser bien formulada requiere:

- Apoyarse en conocimientos previos
- Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere
- Formularse en términos claros, debido a que constituyen una guía para la investigación
- Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable
- En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, así como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, contienen elementos mínimos para la planeación de la investigación.

<sup>9</sup> Estos manuales sobre planeación de la investigación pueden consultarse en <http://www.unodc.org/colombia/es/laplac/publicaciones.html>

<sup>10</sup> Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, Planeación de la Investigación y Plan Metodológico, pp. 43-50, que puede consultarse en <http://www.unodc.org/colombia/es/laplac/publicaciones.html>

Para lo anterior, se ordena que el Agente del Ministerio Público o Fiscal encargado de la investigación convoque a una reunión de planeación de investigación en la que deberá fijar cuando menos:

- El Ministerio Público responsable del caso.
- Los policías de investigación asignados.
- Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras.
- El mando policial responsable.
- El análisis y estrategia básica de la investigación.
- El control de riesgo y manejo de crisis.
- El control de manejo de la información.
- Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario
- La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos.
- Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Las metas de la investigación, deberán ser, cuando menos, las siguientes:

- Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o donde se encuentra.
- Identificación del modus operandi de los involucrados
- Obtención de elementos probatorios, antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima.
- Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia.
- Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión.
- Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que puedan ser objeto de extinción de dominio
- En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar y determinar las actividades que realiza, así como detener a cada integrante del grupo criminal.

Para cumplir con las metas de investigación, los policías podrán:

- Recabar información en lugares públicos mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos humanos de las personas.
- Recabar información de bases de datos públicas, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de éstos.
- Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia.
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para informarlo al Ministerio Público.
- Si cuentan con personal calificado para ello, efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos, así como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, autorizan al Ministerio Público a utilizar diversas técnicas de investigación, entre las que se encuentran:

- La intervención de comunicaciones privadas en términos de la legislación federal y local aplicables.
- Solicitar información a empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable.
- Autorizar el seguimiento de personas hasta por un periodo de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable.
- Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable.
- Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las demás disposiciones aplicables
- Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta

para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos

El Ministerio Público, en el caso de que las técnicas de investigación no se encuentren reguladas en su legislación local, podrá solicitar el auxilio de la Procuraduría General de la República, para la utilización de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable y el Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de diciembre de 2012, así como de los convenios de colaboración que para el caso existan.

Además de lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá:

1. Realizar el registro correspondiente en el sistema informático que para tal efecto tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado, incorporando todos los datos que le son solicitados y la noticia criminal debidamente circunstanciada, en su caso generando la carpeta de investigación correspondiente.

2. En caso de que la víctima u ofendido presente lesiones físicas o una crisis emocional, que requiera atención urgente e inmediata, previo a la recepción de la denuncia la autoridad coordinará su atención médica o psicológica inmediata.

3. Requerirá al psicólogo del área correspondiente su intervención para la atención psicoterapéutica de la víctima u ofendido, así como, la impresión psicológica de la víctima u ofendido y en su caso, el psicodiagnóstico.

4. Recabará la entrevista de la víctima u ofendido en presencia del psicólogo, a efecto de que cada uno conozca de manera personal y directa los hechos y evitar que la misma tenga que narrarlos recurrentemente.

5. Solicitará al perito médico legista que realice la revisión del estado psicofísico y lesiones de la víctima u ofendido y emita el certificado correspondiente. Tratándose de víctimas u ofendidos menores o cuando exista duda sobre su la edad se solicitará además se determine la edad clínica de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Una vez que reciba la denuncia ordenará por cualquier medio a las Instituciones Policiales competentes se avoquen a la investigación y esclarecimiento de estos, así como la localización y presentación de personas relacionadas, tales como probables responsables y testigos, dejando un registro de la instrucción girada y su recepción.

7. En caso de que el agente del Ministerio Público haya tenido conocimiento de la probable comisión del delito por aviso de las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a la víctima u ofendido, el agente del Ministerio Público debe solicitar a éstas el Formato Informativo a que se refiere el artículo 5.10 de la Norma Oficial Mexicana "NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", cuando la víctima u ofendido haya sido sometida a explotación sexual.

Si en el momento en que tiene conocimiento de los hechos la víctima u ofendido sigue recibiendo atención médica, el agente del Ministerio Público debe trasladarse a la institución o centro de salud en que aquella se encuentre para entrevistarla y recibir su denuncia; recibirá la denuncia sólo hasta que la persona se haya recuperado lo suficiente y esté en condiciones, tanto física como psicológica, para narrar los hechos, por lo que se deberá hacer acompañar de un perito médico legista a que le solicitará realice el certificado del estado físico y mental de la víctima u ofendido.

No obstante lo anterior, el agente Ministerio Público solicitará desde el primer momento a la institución o centro de salud que le entregue una copia del expediente clínico de la víctima u ofendido, con la finalidad de no retrasar el comienzo de la investigación y ordenar la práctica de los dictámenes periciales que correspondan con base en aquel expediente.

8. En el caso de que el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión del delito de trata de personas y la víctima u ofendido no se encuentre presente en la agencia del ministerio público, el agente del Ministerio Público y demás personal operativo deben trasladarse al lugar donde se encuentre la víctima u ofendido y practicar las diligencias de investigación

que correspondan.

Para tales efectos, el agente del Ministerio Público que reciba la noticia criminal deberá integrar el equipo de investigación que estará a cargo de la misma y citará a reunión para la elaboración del plan de investigación y la asignación de las actividades que corresponden a cada uno de los integrantes de dicho equipo.

9. Desde el primer momento debe informarle y explicarle a la víctima u ofendido los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; Ley General de Víctimas; Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, y el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, haciéndole del conocimiento además que durante la investigación y en sus intervenciones contará con la asistencia del asesor jurídico.

10. La denuncia debe recibirse con documentos de identificación o sin ellos.

11. Desde la presentación de la denuncia, tanto el agente del Ministerio Público como la Policía Ministerial deben actuar con reserva y resguardar la identidad de la víctima u ofendido.

12. En caso de que el imputado se encuentre detenido, la autoridad debe disponer que permanezca en un lugar separado al de la víctima u ofendido y que entre ellos no exista contacto alguno durante las diligencias en que ésta deba intervenir.

13. Las actuaciones relativas a la recepción de denuncia y ratificación, podrán realizarse, a elección de la víctima u ofendido, en una diligencia en la que participe además del agente del Ministerio Público, el perito médico legista y el perito en psicología, ello con la finalidad de que la víctima u ofendido no tenga que narrar en varias ocasiones a cada uno de éstos los hechos denunciados, para evitar una revictimización.

14. En caso de que la víctima u ofendido sea menor de edad, el agente del Ministerio Público deberá tomar las medidas para que la persona menor de edad no escuche el relato de los hechos dado por la persona que lo acompaña a presentar la denuncia, con la finalidad de no contaminar el relato de la víctima u ofendido.

15. En caso de que la denuncia se formule por escrito, el agente del Ministerio Público realizará lo necesario para recabar inmediatamente la entrevista del denunciante. Si la denuncia se formula de manera verbal, el agente del Ministerio Público realizará el registro en la investigación.

16. El agente del Ministerio Público debe procurar que la denuncia se formule en un solo acto, para evitar la necesidad de ampliaciones de declaraciones de la víctima u ofendido, con las cuales se le pudiere revictimizar. Por ello, es dicho acto obtendrá la siguiente información:

- Fecha y hora de los hechos delictivos.
- Lugar de los hechos. En caso de que la víctima u ofendido ignore los datos de identificación, el agente del Ministerio Público deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
- El número de personas que intervinieron en los hechos y de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la víctima u ofendido y que puedan llevar a su identificación y localización.
- Si existe relación o parentesco con alguno de los agresores.
- Si hubo violencia psicológica, amenazas, de qué manera, hacia quién y durante qué lapso de la agresión.
- Si la víctima u ofendido estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante qué tiempo.
- Si la víctima u ofendido padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
- Si hubo personas que presenciaron los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
- La forma en que fue sometida y explotada.
- El lapso que permaneció sometida y explotada.
- El o los lugares en donde fue explotada, trasladada, y si puede ubicarlos mismos.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con el o los agresores.

17. Una vez que el agente del Ministerio Público ha terminado de recibir la denuncia, debe realizar una primera calificación de tipicidad de los hechos para dirigir el sentido de los posteriores diligencias. La valoración inicial de la

denuncia debe estar exenta de rasgos discriminatorios. Los hechos deben ser captados en su dimensión real, bajo los principios de legalidad, igualdad, equidad y evitando prejuicios.

18. En la entrevista inicial de la víctima u ofendido, el agente del Ministerio Público deberá recabarla de conformidad con el Anexo 2 del presente protocolo. El agente del Ministerio Público enviará copia de esta entrevista a las distintas áreas periciales que deban de dictaminar en la investigación.

19. Es deber del agente del Ministerio Público tomar todas las medidas necesarias para impedir la continuación del hecho delictivo, así como para proteger la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, su familia inmediata y testigos. En los casos en que exista riesgo o peligro de que la víctima u ofendido sufra daño en su vida, integridad física o psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor, el agente del Ministerio Público deberá solicitar a la autoridad judicial las medidas cautelares pertinentes para su protección.

20. Desde el momento de la recepción de la denuncia, el agente del Ministerio Público deberá explicarle a la víctima u ofendido la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos. Para ello, el agente del Ministerio Público deberá explicarle a la víctima u ofendido lo siguiente:

- Como preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
- Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía la víctima u ofendido cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, el agente del Ministerio Público le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
- Que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de la víctima u ofendido misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con el o los agresores, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la víctima u ofendido y de los sospechosos, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

21. En la solicitud que realice al perito médico legista, el agente del Ministerio Público debe señalar con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, así como el tipo de análisis que se requieren; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la denuncia y de la entrevista inicial. En los casos en que se hubiere realizado alguna atención médica previa y su resultado conste en la carpeta de investigación, el agente del Ministerio Público también deberá enviar copia del reporte o nota respectiva.

Es deber del agente del Ministerio Público conocer bien las funciones de las diferentes áreas de especialidad de medicina legal del Instituto de Servicios Periciales; sin embargo, si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclararlas comunicándose directamente con los peritos en la reunión para la elaboración del plan de investigación o bien vía telefónica.

Para practicar la valoración médica, el agente del Ministerio Público deberá explicar a la víctima u ofendido la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado, y para practicarla se requiere la autorización expresa de la misma.

22. En caso de lesiones físicas apreciables a la vista, el agente del Ministerio Público debe preguntar a la víctima u ofendido si otorga su consentimiento para que peritos tomen fotografías de las mismas, explicándole que ello puede ser útil para acreditar el hecho que la ley señala como delito, pero advirtiéndole que el inculcado tiene el derecho de obtener copia de tales fotografías, ante lo cual la víctima u ofendido decidirá si accede o no a la toma de fotografías. En caso que la víctima u ofendido acepte, el agente del Ministerio Público solicitará la intervención de peritos en la materia para tomar fotografías de las lesiones. En la solicitud del agente del Ministerio Público debe detallarse con precisión cuáles lesiones son las que se necesita se registren fotográficamente y los peritos no podrán fotografiar partes del cuerpo adicionales a las indicadas por el agente del Ministerio Público.

Asimismo, en el caso de lesiones el agente del Ministerio Público deberá solicitar al perito médico legista que realice una mecánica de lesiones, para con posterioridad solicitarla mecánica de hechos al perito en criminalística.



23. Al solicitar la intervención de perito en psicología deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, junto con la solicitud deberá enviarse las notas que hubiere relativas a cualquier otro estudio psicológico que se hubiere practicado a la víctima u ofendido con anterioridad y que obren en la carpeta de investigación.

24. Para la ulterior atención médica o psicológica de la víctima u ofendido, el agente del Ministerio Público está obligado a referirlos a los hospitales, centros de salud, unidades médicas, servicios de salud mental, refugios e institutos correspondientes, sean públicos o con los que el gobierno del estado tenga convenios celebrados, para que éstos proporcionen la asistencia médica, psicológica o en materia de trabajo social que requiera la víctima u ofendido.

En caso de explotación sexual, el agente del Ministerio Público tiene la obligación de canalizar a la víctima u ofendido al hospital o centro de salud que corresponda, a efecto de que se le brinde la asistencia médica y se le practiquen estudios integrales para detectar, prevenir y tratar cualquier infección de transmisión sexual o VIH/SIDA.

25. El agente del Ministerio Público requerirá los distintos expedientes clínicos de la víctima u ofendido que se hubieren elaborado en las instituciones del Sistema Nacional de Salud o por cualquier prestador de servicio de salud, sea público, social o privado, a fin de agregarlos a la investigación.

26. En caso de que la víctima u ofendido no tenga hogar o el regreso a éste no sea conveniente, el agente del Ministerio Público pondrá en conocimiento a la autoridad o institución competente para que realice la inmediata custodia en albergue temporal del Estado de Oaxaca, brindándole en todo momento seguridad y protección a su integridad personal.

27. En caso que la víctima u ofendido desconociera el nombre o identidad del probable agresor, pero pudiere aportar sus datos y características físicas, el agente del Ministerio Público solicitará la intervención de perito en retrato hablado, a efecto de que elabore el retrato hablado del probable responsable con base en los datos que la víctima u ofendido aporte. Una vez realizado el retrato hablado, el agente del Ministerio Público deberá solicitar al perito en identificación que realice una confronta con el archivo de fotografías y retratos hablados de la institución.

28. El agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito en criminalística, fotografía, dactiloscopia, química y demás que resulten necesarias, para que dictaminen en relación con los hechos denunciados. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la denuncia, de la entrevista inicial, así como de los diversos dictámenes que se hubieren practicado.

29. El agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de la Policía Ministerial para que realice la investigación de los hechos denunciados, para la localización y entrevista de testigos y, en su caso, para la localización y presentación del probable responsable. El agente del Ministerio Público debe encargarse de dirigir y controlar la intervención de la Policía Ministerial.

30. Cuando se conozca el lugar de los hechos, el agente del Ministerio Público debe realizar en forma inmediata la inspección y registro de este y de los objetos que estén relacionados, en compañía de peritos en fotografía y en criminalística para la descripción del lugar (dónde fue explotada, trasladada, reclutada o retenida), búsqueda de indicios, levantamiento y embalaje, así como con policía para la localización e interrogatorio de testigos. En todo caso, deben observarse las reglas en materia de cadena de custodia y demás disposiciones aplicables.

La autoridad debe entrevistar a las personas que puedan ser testigos o hayan tenido conocimiento de los hechos.

En caso de que la víctima u ofendido no identifique el lugar en el que fue explotada, trasladada, reclutada o retenida, se le dará intervención a la Policía Ministerial para que realice recorridos y traten de ubicar dicho lugar con base en la descripción y datos que hubiere proporcionado.

31. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

32. Impondrá de inmediato y de oficio las medidas de protección necesarias a favor de la víctima u ofendido, para salvaguardar su seguridad, integridad física y psicológica; considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la gravedad de las lesiones y del daño causado, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima u ofendido u otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del imputado, así como de la víctima u ofendido, que revelen situaciones de peligro real y actual, los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Las medidas de protección que podrá dictar son las siguientes:

- I. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido, en su caso;
- II. Protección policial de la víctima u ofendido;
- III. Auxilio inmediato por integrantes de corporaciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IV. Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- V. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- VI. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- VII. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- VIII. Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;
- IX. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales.

Impuesta la medida de protección, el agente del Ministerio Público informará a la víctima u ofendido al respecto, así como las condiciones y limitantes para su aplicación.

33. El agente del Ministerio Público debe otorgar a la víctima u ofendido cuando ésta lo solicite, copia certificada de las actuaciones que se hayan practicado en la investigación.

34. En caso de que la investigación haya iniciado con detenido, la policía o autoridad que haya efectuado la detención, deberá ponerlo de inmediato a disposición del ministerio público.

El agente del Ministerio Público deberá solicitar al imputado los datos que permitan su identificación, así como su domicilio, lugar de trabajo, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde puede ser localizado, en términos del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

35. Cuando el imputado pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjero y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el agente del Ministerio Público debe ordenar la intervención inmediata de un perito intérprete o traductor.

36. El agente del Ministerio Público deberá permitir que el imputado tenga una comunicación inmediata y efectiva con la persona, familiar, asociación, agrupación o entidad a la que desee informar de su detención.

37. El agente del Ministerio Público debe permitir que el imputado se entreviste con su defensor antes de decidir si declara o se abstiene de hacerlo, y que esté presente en el momento de rendir su declaración, así como en todas las diligencias en las cuales se requiera su presencia.

38. El agente del Ministerio Público deberá solicitar desde el momento de la detención del imputado, la asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tuviera a cargo el imputado.

39. El agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito médico legista para la valoración médica del imputado a efecto de que verifique su integridad física y si presenta lesiones.

40. En caso de que se hayan encontrado muestras en el cuerpo de la víctima u ofendido o en el lugar de los hechos, el agente del Ministerio Público debe solicitar al imputado que voluntariamente le proporcione sus muestras para que el perito en genética pueda compararlos códigos genéticos, en caso de que no otorgue su consentimiento el Agente del Ministerio Público deberá solicitar de inmediato la autorización del órgano jurisdiccional competente.

41. El agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito en psicología para la valoración del imputado. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión.

42. Asimismo, durante la investigación el agente del Ministerio Público debe recibir y recabar los datos de prueba que propongan tanto el imputado como la víctima u ofendido, además de permitirles tomar la palabra en todas las diligencias en que intervengan.

43. En los casos en que la víctima u ofendido deba participar en audiencia ante el juez, el agente del Ministerio Público debe solicitar a éste que resuelva que la diligencia se lleva a cabo de forma privada, cuando pueda afectarse el pudor, la integridad física o la intimidad de la víctima u ofendido.

44. En caso de que la víctima sea menor de edad, o se encuentre en situación de vulnerabilidad, el Ministerio Público deberá solicitar al Juez se tomen las medidas necesarias para que al rendir su testimonio se proteja su integridad física y psicoemocional, para lo cual podrán utilizar la tecnología a su alcance, que impida contacto directo de la víctima u ofendido con el imputado y se respete el derecho a su defensa adecuada.

## VI. Principios y lineamientos que deben seguir los Peritos adscritos a Servicios Periciales

### VI.1 Reglas Generales

Los peritos son los responsables de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios para realizar el estudio y análisis requerido, cumpliendo los requisitos de Cadena de Custodia, e ingresando el dictamen correspondiente al sistema informático que para tal efecto se tenga en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

El embalaje de los indicios se realizará en el contenedor adecuado considerando la naturaleza de estos, debidamente cerrado, etiquetado y sellado. Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.

Cuando se hallaren indicios como sustancias, fluidos u objetos que se consuman al ser analizados pericialmente, se recabarán muestras suficientes para realizar varios análisis sobre estos.

Para el caso de que se solicite un peritaje sobre material sensible que se consuma totalmente al ser analizado, de tal manera que impida la práctica de otro peritaje, el perito se abstendrá de realizar el análisis e informará inmediatamente al agente del Ministerio Público, quien deberá notificar al defensor la práctica de peritaje irreproducible y cumplir los requisitos estipulados en el artículo 255 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

De acuerdo a sus conocimientos técnicos o científicos los peritos que intervengan en un asunto deberán sugerir al agente del Ministerio Público la práctica de diversos peritajes que no se hayan ordenado y que colaboren al

esclarecimiento de los hechos

#### Lineamientos para los Peritos en Medicina Legal:

1. En la atención a la víctima u ofendido, el perito médico legista debe apegarse a la ética médica.

2. La víctima u ofendido debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción. En todo caso, la víctima u ofendido debe estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración médica, sin que ésta tenga contacto visual ni pueda intervenir durante el examen. Antes de la valoración el perito deberá informarle a la víctima u ofendido de este derecho.

3. En caso de que la víctima u ofendido pertenezca a una comunidad indígena y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el perito deberá asegurarse que un intérprete o traductor la acompañe.

4. Se debe permitir que la víctima u ofendido haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.

5. Verificar que la solicitud de valoración médica del agente del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia, así como la entrevista inicial.

6. Para practicar la valoración médica el perito médico legista deberá explicar a la víctima u ofendido la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado, y para practicarla se requiere la autorización expresa de la víctima u ofendido. De negarse el consentimiento, deberá quedar registrada de manera fehaciente esta negativa.

7. Antes de la valoración el perito deberá analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima u ofendido sobre hechos que ya están en el expediente. Una vez que el perito ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la revisión. Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, el perito formulará preguntas adicionales a la víctima u ofendido, pero deberá hacerlas de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple.

7. El especialista debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en la formulación de las preguntas que se formulen a las víctimas u ofendidos.

8. En caso de encontrar vestigios durante la valoración médica, es fundamental guardar cualquier evidencia y recabar las respectivas muestras, tales como: exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima u ofendido, etc. El perito médico legista deberá seguir los procedimientos para la conservación de estas muestras y enviarlas de inmediato para que el perito químico y, en su caso, el perito en genética, emitan sus dictámenes.

9 El dictamen del perito en medicina legal comprenderá por lo menos los datos siguientes:

- La integridad física, lesiones de la víctima u ofendido, así como los indicadores de violencia física, tales como: hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros.
- Si la víctima u ofendido refirió ser explotada sexualmente verificar indicadores de violencia sexual, tales como: lesiones e infecciones genitales, anales, del trato urinario u orales. En el caso de otro tipo de explotación verificarlas lesiones que presente.
- Aspectos somáticos de la víctima u ofendido, peso, talla, edad clínica probable (en el caso de menores de edad), para determinar la estructura corpórea y la resistencia física de la víctima u ofendido.
- El examen ginecológico o proctológico según corresponda, en los casos de explotación sexual.
- Asimismo, recabarán las respectivas muestras (exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima u ofendido, etc.), para la búsqueda de fosfatasa ácida (semen) o de células provenientes del pene, dedos u objetos relacionados.

10. En caso de que la víctima u ofendido lo solicite, el perito médico legista debe expedirle una constancia de su valoración médica.

11. El dictamen pericial que emita el perito médico legista, además de responder de la forma más clara lo solicitado por el agente del Ministerio Público, deberá especificar si a juicio del perito es necesario que la víctima u ofendido sea valorada por médico especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.

12. Si la víctima u ofendido no se presenta a la valoración, el perito médico legista elaborará oficio al agente del Ministerio Público indicando que aquella no se presentó a la cita.

### VII. Principios y lineamientos que deben seguirse en la Evaluación Psicológica

1. La víctima u ofendido debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción.

2. Antes de la evaluación psicológica deberá explicarse a la víctima u ofendido sobre el objetivo de la misma.

3. El perito debe preguntar a la víctima u ofendido si autoriza la evaluación. En todos los casos, el perito deberá documentar si otorga o no su consentimiento.

4. Se debe permitir que la víctima u ofendido haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.

5. Verificar que la solicitud de evaluación psicológica del agente del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión.

6. Analizar la solicitud para planear la obtención de datos y las técnicas de evaluación.

7. Realizar la entrevista para identificar las condiciones psicológicas de las ofendidas y seleccionar los instrumentos psicológicos que se utilizarán para integrar la evaluación psicológica.

8. Efectuar las entrevistas que sean necesarias a familiares u otros profesionales para recabar información que enriquezca la integración del estudio psicológico solicitado.

9. Aplicar los instrumentos psicológicos a las ofendidas de acuerdo a los parámetros metodológicos establecidos por cada uno de ellos procurando siempre realizarla en un espacio privado.

10. Una vez concluida la aplicación se deberá realizar la calificación, interpretación e integración de los resultados para emitir el estudio psicológico solicitado.

11. Si la ofendida no se presenta a la evaluación psicológica o no existen las condiciones físicas y psicológicas para llevarla a cabo, el perito lo comunicará a la brevedad al agente del Ministerio Público.

### VIII. Principios y lineamientos que deben seguir los integrantes de Corporaciones Policiales

Los integrantes de Corporaciones Policiales no pueden divulgar la identidad de detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, ni datos relacionados con las investigaciones.

1. Los integrantes de corporaciones policiales deben actuar siempre de conformidad con estos principios:

a) Conocimiento y respeto de los derechos humanos, tanto del inculcado como de la víctima u ofendido;

b) Estricta legalidad;

c) Empleo de métodos y técnicas apropiadas, y

d) Tener conocimiento de las reglas sobre la recopilación, conservación y presentación de pruebas, así como la capacidad de aplicar las mismas en el lugar del hallazgo, enlace o de los hechos.

2. Si la Policía de Investigación es la primera en llegar al lugar de los hechos, debe proceder de la siguiente manera:

- Ingresar con cautela al lugar del hallazgo, de enlace o de los hechos.

- Deben prestar auxilio y protección que requieran las víctimas, ofendidos, testigos y terceros para el adecuado resguardo de sus derechos.

- Deben evitar realizar alusiones personales a la vida de la víctima u ofendida o de la familia, o en su caso, evitar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima u ofendida y una asunción tácita de responsabilidad de la misma por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor.

- Deben realizar las acciones necesarias para evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores.

- Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima u ofendida, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar de los hechos o del hallazgo y el nombre del paramédico que valora a la ofendida, haciéndole saber que no debe dejar material de atención pre hospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. (es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención pre hospitalaria.

- Entrevistar a la víctima u ofendida, así como a los testigos y cualquier otra persona que pueda proporcionar información sobre los hechos o la identidad y ubicación del agresor.

- Determinar el modus vivendi de la víctima u ofendida, con la finalidad de establecer líneas de investigación y determinar de forma inmediata, el último lugar donde se le vio previa al hecho, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, y ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos, para entrevistarlos de forma inmediata y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima u ofendido y los hechos que se investigan.

Deben dar de inmediato aviso al agente del Ministerio Público de la denuncia del hecho delictuoso.

- Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos o del hallazgo, tiene implicaciones legales.
- En caso de flagrancia deben detener a quien o quienes realizan el hecho que puede constituir delito, y ponerlo de inmediato a disposición del agente del Ministerio Público, protegiendo en todo momento sus derechos constitucionales y legales.
- Deben obtener los datos que sirvan para la identificación del imputado.
- Deben recabar, asegurar y preservar los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan encontrado, con la finalidad de entregarlos al ministerio público lo más pronto posible.
- En su caso, impedir el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y, evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal especializado. Esta medida se mantendrá hasta que el ministerio público asuma la dirección de la investigación y solicite las autorizaciones necesarias.
- Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

3. Cuando se reciba la denuncia directamente de la víctima u ofendido, deben brindar un trato sensible, considerar su estado emocional; asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.

### Anexo 1. Guía para realizar una entrevista adecuada a una Víctima u Ofendido de Delitos de Trata de Personas.

Al entrevistarse con una víctima u ofendido de trata de personas se debe conducir el trabajo de forma segura y con ética profesional, y considerar lo siguiente:

- 1. No lastime.** Trate a cada persona y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la mujer a corto o largo plazo.
- 2. Conozca el tema y evalúe los riesgos.** Conozca los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual antes de iniciar una entrevista.
- 3. Prepare información de referencia.** No haga promesas que no pueda cumplir. Esté preparado para dar información en el idioma de la víctima u ofendido y acorde a sus circunstancias personales acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad, y para dar referencias si se le solicitan.
- 4. Seleccione adecuadamente al intérprete y compañeros de trabajo.** Sopesa los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes, compañeros de trabajo u otros; desarrolle mecanismos adecuados de selección y capacitación.

**5. Garantice el anonimato y la confidencialidad.** Proteja la identidad y la confidencialidad de la entrevistada o entrevistado a lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.

**6. Consiga una autorización consciente.** Asegúrese de que cada entrevistada o entrevistado entienda claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y su derecho a poner restricciones al uso de la información.

**7. Escuche y respete la evaluación de cada hombre, mujer, niña, niño o adolescente acerca de su situación y riesgos para su seguridad.** Entienda que cada persona tendrá diferentes preocupaciones y que la manera en que ella las ve puede ser distinta al punto de vista de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.

**8. Evite traumatizar nuevamente al hombre, mujer, niña, niño o adolescente.** No haga preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional. Esté preparado para enfrentarlas angustias de su entrevistado y trate de resaltar sus fortalezas.

**9. Esté preparado para una intervención de emergencia.** Estás preparado para intervenir en caso de que el hombre, mujer, niña, niño o adolescente le diga que está en peligro inminente.

**10. Haga que la información recopilada sea usada correctamente.**

Use la información de modo que beneficie a algún hombre mujer, niña, niño o adolescente en particular o que propicie el avance de mejores políticas e injerencias a favor de las víctimas u ofendidos de la trata de personas.

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que permitan identificarla como víctima u ofendido de trata de personas, valorar el riesgo en que se encuentra su seguridad e integridad y proporcionar la asistencia adecuada.

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Ha sufrido lesiones derivadas de una agresión o una medida de control?
- ¿Ha sido objeto de castigos?
- ¿Desconfía de las autoridades?
- ¿Tiene documentos falsos?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
- ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Recibe una remuneración escasa o nula?
- ¿No tienen acceso a sus ingresos?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a suceder lea ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?
- ¿No tienen acceso a atención médica?
- ¿Han actuado sobre la base de promesas engañosas?
- ¿Tienen la impresión de estar obligadas por deudas?

Cuando sea posible, se deberá llevar a cabo una entrevista más formal con levantamiento de datos, con la finalidad de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima u ofendido.

Anexo 2. Entrevista Formal

1. DATOS PERSONALES.

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Idioma: \_\_\_\_\_

Nivel educativo: \_\_\_\_\_

Experiencia laboral: \_\_\_\_\_

Documentos de identificación que posee:

- IFE
- Licencia de conducir  Cartilla Militar  Pasaporte
- Otro, indique cuál:

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR.

Número de integrantes de su familia: \_\_\_\_\_

Posición dentro del grupo familiar:  
 Hijo/a  Esposa/o  Otro: \_\_\_\_\_

Estado civil:  
 Soltera/o  Casada/o  En unión libre  Relación de pareja

Tiene hijos/os:  No  Sí Cuántos: \_\_\_\_\_

Observaciones: (en caso de tener hijos o hijos preguntando bajo el cuidado o custodia de quién están y valorar el riesgo también.

(Es necesario que a partir de este momento de la entrevista se cuente con hojas adicionales para ir notando las respuestas)

3. NECESIDADES (a corto y largo plazo).

- Alojamiento.
- Manutención.
- Asistencia médica.
- Acompañamiento psicológico.
- Asesoría y representación legal.
- Asistencia social.

4. SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

- Teme por su vida o integridad física
- Hay alguien que la persigue o perseguirá en caso de que denuncie.

5. SITUACIONES VIVIDAS.

- Violencia física: lesiones, intento de homicidio, tortura.
- Violencia psicológica: amenazas hacia la víctima u ofendido o sus familiares.
- Violencia sexual: abuso sexual, violación, hostigamiento sexual.
- Secuestro, privación de la libertad.

6. MOTIVOS DE LA MIGRACIÓN.

- Razones por las cuales ya no vive de dónde es originaria (comunidad, ciudad país)

7. CIRCUNSTANCIAS DEL VIAJE.

- Medios de transporte.
- Ruta (ciudades o países de tránsito, fronteras cruzadas)
- Duración del viaje.
- Tipo de documentos utilizados en el viaje.
- Como fue el contacto con las personas que la trasladaron.

8. CAPTACIÓN, MEDIOS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN.

- ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?
- Cuál fue el empleo ofrecido y el que realizó en realidad?
- ¿Puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea?

- ¿Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario, horario y prestaciones laborales?
- ¿Tiene alguna deuda con las personas que le trasladaron o con la persona para la que trabaja?
- ¿Recibe directamente su salario y puede disponer de él?
- ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?
- ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?
- ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado?
- ¿Sabe la gente que la trajo a este lugar o para la que trabaja su dirección o la de su familia?

9. PLANES DE VIDA.

- (en caso de que la víctima u ofendido sea originaria de otra ciudad o país)
- Prefiere continuar viviendo aquí o regresara su lugar de origen.
- Tiene dónde vivir.
- Con qué dinero va a vivir.
- Cómo será su recuperación.

10. PERCEPCIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO SOBRE SU SITUACIÓN.

- Comprensión de lo que ha sucedido y sucederá.
- Eficacia de la asistencia que ha recibido.
- Necesidades.

Anexo 3. Glosario.

Para acercarnos al fenómeno de la trata de personas y su atención adecuada, es necesario conocer algunos conceptos, en este apartado se transcribirán los principales de ellos.

COACCIÓN: violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

RAPTO: privación de la libertad de una mujer.

FRAUDE: toda acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.

ENGAÑO: hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.

ABUSO DE PODER: ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.

CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS: otorgar a una persona dinero en efectivo o en especie, así como dádivas, regalos o un conjunto de recompensas y satisfacciones.

EXPLOTACIÓN: utilizar en provecho propio o de un tercero, de manera abusiva, a una persona.

EXPLOTACIÓN SEXUAL: Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude. Incluye, también, prostitución forzada.

TRABAJO O SERVICIO FORZADO: Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Es también, el estado de afectación de la libertad de trabajo. El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada.

**ESCLAVITUD:** Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de personas, comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

**PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD:** Se consideran como tal las siguientes:

a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) La servidumbre de la gleba, o sea, el estado o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o joven.

**SERVIDUMBRE:** es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros o prestara éstos ciertos servicios sin libertad.

**EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS:** es una forma de comerciar con cuerpos de personas, incluye no sólo retirar órganos, tejidos o componentes del cuerpo de una persona, sino el tráfico de éstos, como es el transporte, la importación o exportación y la conservación de ellos.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

**SEDUCCIÓN:** medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima u ofendido, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

**TRATANTE:** la persona que se dedique a la captación y al transporte de personas, quien ejerza control sobre la víctima u ofendido, quien la traslade, acoja o mantenga en situación de explotación, quien participe en delitos conexos, quien obtenga un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

**VÍCTIMA U OFENDIDO:** toda aquella persona ofendida por las conductas y delito de trata de personas, regularmente mujeres, niñas y niños.

## Anexo 4. Legislación aplicable en Materia de Delitos de Trata de Personas.

### Internacional.

- Convenio OIT 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).
- Convenio OIT 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994).
- Estatuto que crea la Corte Penal Internacional (1998).
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).
- Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).

### Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Código Penal Federal, 1931.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1996.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura, 1991.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2000.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012.
- Ley General de Víctimas, 2013.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2013.

Estatal.



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1922
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1980.
- Código de Procedimiento Penal para el Estado de Oaxaca, 2006.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, 2012.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar para el Estado de Oaxaca, 2001.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, 1998.
- Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, 2013.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, 2009.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, 2010.
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, 2006.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia de Género, 2009.
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1993.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2011.
- Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos humanos para el Estado Libre y de Oaxaca, 2013.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2013.
- Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, 2009.
- Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, 2013.
- Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Atención de las Personas de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti e Interséxual, 2013.
- Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 2012.
- Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2012.
- Acuerdo de creación de la Fiscalía para la Atención al Migrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2011.
- Acuerdo por el que se crea la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2011.
- Acuerdo por el que se crea el Departamento de Atención a Personas no Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2011.

Dado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el diez de septiembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados.

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS**

**MAESTRO HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ,  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.**

**LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS**, con fundamento en los artículos 2, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y 3, fracción IX, 73, 74, 75, 79 y Segundo Transitorio, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

La trata de seres humanos, con fines de explotación, constituye una forma moderna de esclavitud y la modalidad más severa de violencia de género, cuyas formas de explotación, el modus operandi y las rutas, no son estáticas, sino que se van desarrollando y adaptando de acuerdo a su demanda, misma que va en aumento.

La trata de personas es un delito que atenta contra la libertad y la dignidad humana, para combatirlo eficazmente se requiere de la concatenación de esfuerzos y cooperación eficaz de las Instituciones en sus tres niveles de gobierno.

El Estado Mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que se han formado con la finalidad de eliminar el fenómeno de la trata de personas.

En ese sentido, con fecha 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene como objeto establecer las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los Delitos en Materia de Trata de Personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales.

Para combatir la trata de personas se ha homogeneizado el marco jurídico nacional con la expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y del Reglamento respectivo, mismo que fue publicado el 23 de septiembre del 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 22 de junio de 2012, se publicó en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, misma que en su artículo segundo transitorio, mandata la expedición del Reglamento de la Ley, por la Comisión Intersecretarial.

La expedición del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca es una expresión de la Comisión Intersecretarial de dotar de herramientas normativas para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas, al igual que establecer los mecanismos para una mejor protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

De conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Ejecutivo del Estado se ejerce por un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, y el artículo 74, fracción I, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, le otorga la facultad al Gobernador de presidir la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca y de otorgarle atribuciones a dicha Comisión en su carácter de Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados, tiene a bien, expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA  
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE  
ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto reglamentar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios: Establecimientos del Gobierno del Estado o Municipal o de Organizaciones de la Sociedad Civil que otorgan asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su reincorporación social y productiva, con independencia de la denominación que se les otorgue;
- II. Asistencia Médica Integral: Aquella que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, con enfoque diferencial y especializado;
- III. Enfoque diferencial y especializado: La consideración a las víctimas de los delitos de trata de personas, como un grupo diferenciado, que sufren condiciones distintas y no pueden equipararse a quienes enfrentan otro tipo de delitos;
- IV. Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados.
- V. Coordinador: Persona designada por el Presidente de la Comisión, para coordinar los grupos de trabajo;
- VI. Fondo: Al Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca;
- VII. Grupos de Trabajo: Los grupos que la Comisión constituya, para realizar estudios, investigaciones, análisis, propuestas y demás relacionadas con las funciones de la Comisión, sobre asuntos en materia de prevención, sanción y erradicación del delito de trata de personas o de protección y asistencia a las víctimas;
- VIII. Instancia competente de atención a víctimas: A las autoridades señaladas en el artículo 59, de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Intégrantes de la Comisión: Las dependencias, entidades e instituciones señaladas en el artículo 74 de la Ley, por conducto de sus titulares o suplentes acreditados;
- X. Invitados Expertos: Personas que por su experiencia laboral, preparación académica o sus conocimientos especializados coadyuven con los trabajos de la Comisión, brindando la información que esta requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- XI. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de personas con discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte

del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

- XII. Ley: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca;
- XIII. Ley General.- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XIV. Medios electrónicos: Mecanismos, herramientas, instalaciones, equipamientos o sistemas que permiten reproducir, almacenar o transmitir, documentos, datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida, como lo son, de manera enunciativa, televisión, radio y cine;
- XV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVI. Personas en Situación de Vulnerabilidad: Las personas que tienen factores de riesgo de ser víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de conformidad con los supuestos del artículo 4, fracción XVII, de la Ley General y 7, segundo párrafo de la Ley Estatal;
- XVII. Presidente: El Presidente de la Comisión;
- XVIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- XIX. Programas Permanentes: Aquellos programas sectoriales y especiales de las dependencias, entidades y órganos de gobierno estatales o municipales, cuyas acciones tengan relación con la prevención, investigación y sanción de los Delitos en Materia de Trata de Personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca;
- XXI. Reglas de Operación: Las reglas de operación del Fondo;
- XXII. Secretaría Técnica: La instancia encargada de apoyar a la Comisión y dar seguimiento a sus acuerdos, en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- XXIII. Sistema de Escritura Braille: Al Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y
- XXIV. Vigilancia y Monitoreo: El proceso de supervisión que realiza la Comisión o las autoridades municipales, a la publicidad, que se trasmite a través de cualquier medio de comunicación, cuyo fin es detectar la posible comisión de algún delito tipificado en la Ley.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MEDIDAS Y MECANISMOS PARA PREVENIR, PROTEGER Y ASISTIR  
A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA  
LA REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE  
PERSONAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 3.** La Comisión tendrá como medidas de prevención en los delitos de trata de personas:

- I. Las campañas de información y difusión, por medios masivos de comunicación;
- II. Inclusión de contenidos en planes y programas de estudio en la prevención de trata de personas a nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato;



- III. Capacitación a servidores públicos;
- IV. Capacitación a prestadores de servicios turísticos,
- V. Vigilancia y monitoreo; y
- VI. Las demás que determine la Comisión y las que señalen otras disposiciones normativas.

**Artículo 4.** La Comisión desarrollará, implementará y ejecutará los planes y programas preventivos de campañas de información y difusión, por medios masivos de comunicación; prevención de trata de personas a nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; capacitación a servidores públicos y prestadores de servicios turísticos, así como, de vigilancia y monitoreo.

**Artículo 5.** La Comisión para el ejercicio de las medidas preventivas, en términos de la Ley General, celebrará convenios de coordinación con los Municipios del Estado; así como con la iniciativa privada, relacionadas con los servicios turísticos.

**Artículo 6.** La Comisión y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la Vigilancia y Monitoreo permanente y, en su caso, darán aviso inmediato a la Procuraduría de aquellas difusiones que oferten o demanden bienes, productos o servicios que por su contenido se considere como Publicidad ilícita o Publicidad engañosa, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

La Vigilancia y Monitoreo permanente se hará de conformidad con los Lineamientos que emita para tal efecto la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin invadir esferas competenciales de la federación o los Municipios.

La Procuraduría, a través de sus agentes, supervisará los lugares en los que se presume la comisión de delitos previstos en la Ley, debiéndose acompañar de médicos y, en su caso, de intérpretes o traductores para la atención y auxilio a víctimas indígenas o extranjeras.

La instancia competente de atención a víctimas, llevará a cabo las medidas necesarias a efecto de garantizar que las víctimas sean atendidas por personal que hable su mismo idioma o, en su caso, proporcionar la asistencia de un intérprete o traductor.

**Artículo 7.** La Secretaría General de Gobierno, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 84 de la Ley, deberá ajustar sus actividades al calendario previamente aprobado por la Comisión, así como, difundir el contenido de lo acordado en el seno de la Comisión.

Las campañas de información y difusión de los Delitos en Materia de Trata de Personas deberán ser traducidas al Sistema de Escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, con la finalidad de que toda la población cuente con la información sobre estos delitos, para tales efectos, la Secretaría General de Gobierno, podrá apoyarse de las instituciones que integran la Comisión, en el ámbito de sus competencias y, en su caso, celebrar convenios de colaboración con instancias internacionales además de los tres niveles de gobierno.

Las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y autoridades municipales, deberán auxiliar a la población para realizar denuncias, en el ámbito de su competencia, obligándose en todo tiempo a mantener el anonimato de la o las personas a las que hayan proporcionado la asistencia.

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica celebrará convenios de colaboración con las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y autoridades municipales en términos de la Ley General, para que brinden información sobre las formas de engaño y los riesgos de los delitos de trata, así como, los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir los afectados en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas.

## CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA

**Artículo 9.** La Comisión a través de la Procuraduría, en coordinación con la instancia estatal competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asistencia jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando la víctima, ofendido o testigo, sea indígena o extranjero, y no hable el idioma español, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para que desde su denuncia o declaración, durante el procedimiento penal y cuando se requiera, cuente con la asistencia de intérpretes o traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura. Para tal efecto, la Procuraduría celebrará acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 10.** La Comisión a través de la instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas en materia de trata de personas, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba, prestarán los servicios de asistencia a víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas, entre los cuales se proporcionará asistencia médica integral, psicológica especializada, orientación, asistencia jurídica y gestoría de trabajo social.

**Artículo 11.** La asistencia jurídica consistirá en el apoyo para la presentación de denuncias y asesoría en el seguimiento de cualquier tipo de proceso que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales o administrativas estatales o municipales e información de las acciones jurídicas procedentes.

**Artículo 12.** La Comisión, a través de la Procuraduría en términos de la Ley General, se coordinará con las autoridades municipales, y en el ámbito de su competencia promoverá y establecerá, conforme al Programa Estatal las medidas que considere pertinentes dirigidas a la población, así como, de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de personas en situación de vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar su denuncia.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con la Comisión, en la elaboración e implementación de dichas medidas.

**Artículo 13.** Cuando la instancia competente de atención a víctimas sea la autoridad de primer contacto con la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, procederá del modo siguiente:

- I. Canalizará a las áreas de trabajo social o psicológica para que realicen una primer entrevista a la víctima, ofendido o testigo.

Una vez realizada la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, brindará la asesoría jurídica que requiera el caso y explicará los derechos y acciones que en su favor establece el orden jurídico nacional y en lo general, el modo de ejercerlos ante las autoridades competentes;

- II. Si de la entrevista a que se refiere la fracción anterior, deriva la necesidad de atención médica o psicológica especializada, se hará la vinculación interna o externa que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de la Asistencia Médica Integral y psicológica para las víctimas u ofendidos, estas podrán solicitar, en todo momento, la asistencia de las personas de su confianza o de su comunidad;

- III. Llevará un registro de las acciones realizadas conforme a este artículo y formará un expediente del caso, o bien, actualizará el existente, y

- IV. Dictará, en su caso, medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses.

La dependencia encargada de llevar a cabo la primera entrevista, solicitará la presencia de un intérprete o traductor, cuando se percate que la víctima, ofendido o testigo requiera del mismo, a efecto de otorgarle asistencia.

**Artículo 14.** Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley, solicitará a la instancia competente de atención a víctimas se proporcionen de manera inmediata y urgente la Asistencia Médica Integral y psicológica para las víctimas, ofendidos o testigos de tales delitos, la cual se podrá auxiliar de las demás dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado y autoridades municipales, en términos de la Ley General, que presten servicios de salud.

**Artículo 15.** Cada dependencia, entidad, órganos de gobierno del Estado y autoridades municipales, en términos de la Ley General, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de resguardar la identidad e información

personal de las víctimas, ofendidos y testigos, de conformidad con lo que establecen las disposiciones normativas aplicables.

La Procuraduría, a través de la Unidad de Protección Especializada, garantizará la protección de víctimas, ofendidos o testigos, en los términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16.** La instancia competente de atención a víctimas, al recibir una solicitud de asistencia, revisará si la víctima, ofendido o testigo cuenta con antecedentes de atención. En caso de hallar estos y, de resultar procedente, se acumulará o reabrirá el expediente que se haya formado con anterioridad, en caso contrario, se asignará uno nuevo.

**Artículo 17.** La instancia competente de atención a víctimas, al otorgar asistencia jurídica para ejercitar acciones ante autoridades administrativas o judiciales, designará al servidor público que dará seguimiento al asunto, situación que será informada a la víctima u ofendido de los delitos en materia de trata de personas de manera inmediata y por escrito.

**Artículo 18.** La instancia competente de atención a víctimas podrá requerir a las demás autoridades e instancias públicas, sociales o privadas, conforme a las disposiciones normativas aplicables, la información que considere de utilidad para proporcionar asistencia integral a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas.

La información a que se refiere el párrafo anterior consistirá en proporcionar los datos relacionados con el estado que guardan los expedientes penales, así como, los registros en relación con la evolución médica, psicológica y de reincorporación social de los tratamientos proporcionados a la víctima u ofendido, conservando la confidencialidad de las investigaciones ministeriales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.** Una vez presentada la denuncia, la instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las autoridades respectivas, asistirá a la víctima, ofendido o testigo, en el seguimiento del proceso penal, para lo cual podrá llevar a cabo, por lo menos las actividades siguientes:

- I. Conocer el estado que guarda el expediente que, en su caso, la autoridad competente haya formado y tener acceso al mismo;
- II. Brindar asesoría para coadyuvar con el Ministerio Público en las diligencias que éste realice;
- III. Informar y asesorar de forma completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses, así como, sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima u ofendido;
- IV. Gestionar trámites ante la autoridad ministerial o judicial para el resguardo de su identidad e integridad física;
- V. Asesorar y coadyuvar en la solicitud de medidas cautelares o de protección a las víctimas, ofendidos o testigos;
- VI. Coadyuvar en la presentación de impugnaciones ante las autoridades ministeriales o judiciales contra resoluciones contrarias a los derechos de la víctima u ofendido o que afecten sus intereses legítimos, y
- VII. Las demás que resulten adecuadas para la defensa de los derechos e interés de la víctima, ofendido o testigo.

**Artículo 20.** Los titulares de las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y las autoridades municipales, en términos de la Ley General, en cuyo ámbito de competencia se encuentre la asistencia y protección a víctimas u ofendidos, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias, a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Estos mecanismos deberán considerar la situación de vulnerabilidad de cada persona.

**Artículo 21.** Los titulares de las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y las autoridades municipales, en términos de la Ley General, en el ámbito de sus competencias o a petición de la Comisión, deberán promover la creación y

fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o de cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, con el propósito de impulsar el diseño de políticas públicas en esta materia, así como, la realización de estudios, diagnósticos, evaluaciones y otros esquemas de vinculación y coordinación interinstitucional que coadyuven en la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas.

**Artículo 22.** En los casos en que los institutos o instancias estatales y municipales de atención a la mujer, conozcan de hechos que puedan presumirse como constitutivos de delitos previstos en la Ley, donde la víctima sea una mujer, deberán canalizarla inmediatamente a la instancia competente de atención a víctimas.

**Artículo 23.** Para garantizar el interés superior del niño, las dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado o municipios, que conozcan de hechos que puedan presumirse como delitos previstos en la Ley, donde la víctima sea niña, niño o adolescente, deberá canalizarla inmediatamente a la instancia competente de atención a víctimas.

**Artículo 24.** Para el establecimiento y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, los titulares de las dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado y las autoridades municipales, en términos de la Ley General, cuyo ámbito de competencia sea la prestación de servicios de salud, desarrollo o asistencia social, seguridad pública, procuración de justicia, entre otras, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

**Artículo 25.** La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, elaborará el modelo de asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

**Artículo 26.** Los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios garantizarán un alojamiento con calidad humana en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, de alimentación, aseo personal, así como, los medios para poder comunicarse y, en su caso, aquellos servicios de Asistencia Médica Integral o psicológica.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PARA ASISTIR A LAS VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DEL ESTADO

**Artículo 27.** En el caso de víctimas extranjeras, se dará vista al Instituto Nacional de Migración y, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para las medidas que les permitan permanecer en territorio del Estado, incluyendo el alojamiento en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o cualquier otra instancia diseñada para la asistencia y protección a las víctimas, hasta su total recuperación u obtener una situación migratoria regular, en los términos previstos en la Ley General y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 28.** Cuando la víctima no hable el idioma español, se le proporcionará la asistencia de un traductor o intérprete.

Tratándose de una víctima con discapacidad auditiva, se le proporcionará el servicio de un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicana.

**Artículo 29.** Las personas extranjeras que puedan considerarse ofendidas, en términos de la Ley, recibirán el mismo tratamiento que se prevé en este Reglamento para las personas connacionales víctimas.

**Artículo 30.** Independientemente de la situación migratoria de una víctima u ofendido extranjero de los delitos en materia de trata de personas, la instancia competente de atención a víctimas intervendrá para que se les proporcionen los servicios de asistencia y protección.

**Artículo 31.** Cuando una víctima extranjera manifieste su voluntad de regresar a su país de origen o de residencia permanente, la Comisión por conducto de la Procuraduría solicitará al Instituto Nacional de Migración los trámites necesarios para asegurar su retorno, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de menores de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender los delitos en materia de trata de personas, la Procuraduría y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dará vista al Instituto Nacional de Migración, para los procedimientos correspondientes, a fin de que existan las condiciones de seguridad y de no revictimización necesarias, previo al retorno de la víctima.

**Artículo 32.** En los casos en los que un extranjero con situación migratoria irregular afirme ante la instancia competente de atención a víctimas ser víctima de alguno de los delitos en materia de trata de personas y manifieste su intención de regularizar su situación migratoria, se hará del conocimiento al Instituto Nacional de Migración.

**Artículo 33.** En caso de que las víctimas u ofendidos extranjeros que se encuentren en territorio estatal soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, se dará vista a la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de su Delegación Estatal.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

**Artículo 34.** El Ministerio Público solicitará al juez competente la reparación del daño causado por los delitos en materia de trata de personas, de acuerdo a los datos y pruebas que recabe, las aportadas por la víctima u ofendido, así como, a los dictámenes que haya solicitado a las instituciones correspondientes, que acrediten las afectaciones físicas, emocionales, económicas, patrimoniales y en los diversos entornos, a nivel personal, familiar y social de la víctima u ofendido, que documente el monto de dicha reparación, tomando en consideración un enfoque diferencial y especializado.

**Artículo 35.** Cuando sean requeridas especialidades médicas no contempladas en los esquemas de gratuidad de cada prestador de servicios de salud, la instancia competente de atención a víctimas podrá celebrar convenios de colaboración con dichos prestadores de servicios, a efecto de que los gastos de atención médica sean subrogados por el Fondo cuando no hayan sido totalmente cubiertos por el sentenciado.

**Artículo 36.** Cuando el patrimonio del sentenciado sea insuficiente para cubrir el monto de la reparación del daño determinado por el juzgador, se podrá utilizar los recursos del Fondo.

La asignación de los recursos para la reparación del daño, a que hace referencia el presente artículo, se llevará a cabo con un enfoque diferencial y especializado y de conformidad con los criterios a que se refiere la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Operación.

**Artículo 37.** La instancia competente de atención a víctimas promoverá que las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas que requieran Asistencia Médica Integral y psicológica se incorporen a los esquemas de gratuidad de servicios de salud contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban con los titulares de las dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado y autoridades municipales en términos de la Ley General.

Asimismo, podrá gestionar la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas que presten servicios de atención a la salud, a efecto de que las víctimas, ofendidos o testigos reciban la Asistencia Médica Integral y psicológica, antes, durante y después de los procesos administrativos o judiciales correspondientes.

Cuando una víctima con motivo de los delitos previstos en la Ley, presente embarazo o adquiera infecciones de transmisión sexual, entre ellas el virus de la inmunodeficiencia humana, las dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado y autoridades municipales, en términos de la Ley General, que presten servicios de atención a la salud, brindarán Asistencia Médica Integral para atender dichas situaciones, en los términos establecidos en los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban.

En caso de embarazo de la víctima, los titulares de las dependencias, las dependencias, entidades, órganos de gobierno del Estado y autoridades municipales, en términos de la Ley General, deberán remitirla a las autoridades sanitarias para que estas le brinden la información necesaria.

**Artículo 38.** La Comisión, conforme a sus atribuciones, elaborará un programa de reincorporación plena a la sociedad para las víctimas, ofendida o testigos de los delitos en materia de trata de personas, en el que se incluyan opciones de empleo para incorporarlas a la vida laboral y productiva de manera segura.

### TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 39.** La Comisión tendrá carácter permanente y su objeto e integración, será conforme a lo establecido por los artículos 73 y 74, de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 40.** En el desarrollo de sus actividades, la Comisión actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley y el presente Reglamento, así como, en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 41.** La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, deberá promover y ejecutar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

##### SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 42.** La Comisión se Integrará conforme a lo establecido por el artículo 73 de la Ley y el presente Reglamento.

Los integrantes propietarios de la Comisión, podrán acreditar por escrito a su suplente, cuando así lo consideren pertinente, cubriendo los requisitos señalados en la Ley.

Dicha acreditación será presentada, hasta antes del inicio de la sesión correspondiente, al Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 43.** Para dar cumplimiento al artículo 75, fracción II de la Ley, la Comisión elegirá dentro de sus integrantes que señala el artículo 74 de la Ley, a la dependencia, entidad u órgano de gobierno, que tendrá la facultad de designar entre el personal con al menos cargo directivo de su estructura, al Secretario Técnico de la Comisión, debiendo informar por escrito a esta dicha designación.

**Artículo 44.** La Comisión podrá crear grupos de trabajo, cuyo objeto será realizar estudios, investigaciones, análisis, propuestas y demás relacionadas con las funciones de la Comisión, sobre asuntos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación del delito de trata de personas o de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

**Artículo 45.** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- IV. Instruir al Secretario Técnico, someta a aprobación de la Comisión, el programa de trabajo anual;
- V. Autorizar los informes requeridos de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión;
- VI. Someter a consideración de la Comisión, la publicación del informe anual a que se refiere el artículo 81, párrafo segundo de la Ley;

- VII. Proponer la inclusión de invitados, permanentes y especiales, a las sesiones de la Comisión;
- VIII. Sugerir a la Comisión, la difusión de los avances en materia de prevención, combate y sanción de la trata de personas, así como, de la protección y asistencia de las víctimas que llevan a cabo sus Integrantes y los informes sobre las actividades de los Grupos de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Representar legalmente a la Comisión, o quien designe; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o las que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de esta Comisión.

**Artículo 46.** La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal de la estructura de la dependencia, entidad o institución a la que pertenezca. En las sesiones solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 47.** La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones;
- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con el objeto de la Comisión;
- III. Elaborar las convocatorias de sesiones de la Comisión;
- IV. Notificar las convocatorias de sesión a los Integrantes e invitados de la Comisión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;
- VI. Recibir la acreditación de los suplentes de los integrantes;
- VII. Desarrollar los puntos del orden del día;
- VIII. Registrar los puntos de acuerdo de las sesiones;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes;
- X. Llevar el archivo de las actas de las sesiones;
- XI. Darle seguimiento a los puntos de acuerdo de las sesiones, hasta su puntual cumplimiento;
- XII. Emitir los oficios de solicitud de información que requiera la Comisión para el ejercicio de sus funciones, a los integrantes de la Comisión, a las organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, a las demás dependencias, entidades y órganos de los tres niveles de gobierno;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para la integración del proyecto de informe anual a que se refiere el artículo 81 de la Ley;
- XIV. Requerir a las autoridades estatales y municipales la información que permita la integración y actualización de la base de datos, señalada en el Capítulo IV de este Título;
- XV. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión;
- XVI. Apoyar y auxiliar a la Comisión en la instrumentación y evaluación del Programa Estatal;
- XVII. Solicitar información de todas las dependencias participantes del gobierno estatal y municipal, para la elaboración del informe anual del Programa Estatal;
- XVIII. Auxiliar a la Comisión en la instrumentación y evaluación de los Programas Permanentes;

- XIX. Integrar y resguardar los documentos generados por las actividades de la Comisión en el archivo bajo su resguardo;
- XX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;
- XXI. Fungir como enlace de la Comisión con las Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno; instituciones y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XXII. Llevar el registro de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios del Estado, y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas o le confiera el Presidente.

**Artículo 48.** Los Integrantes de la Comisión, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer temas a desarrollar en las sesiones de la Comisión;
- III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca la Comisión;
- IV. Solicitar al Presidente sesiones extraordinarias;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VI. Presentar el número de copias necesarias de la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión, la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Realizar la difusión, por cualquier medio, de las actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado la Comisión en materia de prevención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas;
- IX. Proporcionar los apoyos requeridos para el cumplimiento del objeto de la Comisión, el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- XI. Designar a los servidores públicos de su dependencia o entidad, con nivel mínimo de dirección, para que los represente en los grupos de trabajo creados por la Comisión, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley y las disposiciones normativas aplicables, y les confiera la Comisión.

**Artículo 49.** La Comisión contará con los siguientes invitados:

- I. Permanentes, en sus sesiones, para coadyuvar con la Comisión:
  - a). Representantes de los Municipios de la entidad, con mayor número de habitantes o índice delictual en materia de trata de personas, y
  - b). Representantes de organizaciones de la sociedad civil, en materia de trata de personas.
- II. Especiales, en sus sesiones o grupos de trabajo, para ilustrar con sus conocimientos a los integrantes de la Comisión en temas específicos:
  - a). Expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas, y
  - b). Investigadoras e investigadores especialistas en la materia de trata de personas;

Para tales efectos, la Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas y sociedad civil organizada, especializada en materia de trata de personas, nacionales o internacionales.

La Comisión determinará el número de invitados para cada caso específico, así como, su permanencia y duración; la participación de los Integrantes e invitados será honorífica.

**Artículo 50.** La Comisión podrá solicitar la participación de invitados Especiales para que coadyuven en la implementación de los programas y acciones de la Comisión, cuando así se requiera o porque han desarrollado actividades en apoyo de la Comisión.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

**Artículo 51.** La Comisión sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo ameriten o lo considere conveniente su Presidente.

**Artículo 52.** El quórum para las sesiones de la Comisión, se integrará con la mitad más uno de sus Integrantes, debiendo estar presente el Presidente.

**Artículo 53.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el Presidente a los integrantes de la Comisión e invitados, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación.

La convocatoria contendrá día, hora y lugar para su celebración, adjuntándose el orden del día y copia simple de la documentación de los puntos a desarrollar.

**Artículo 54.** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus Integrantes presentes en la sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 55.** La Comisión podrá crear grupos de trabajo, para realizar estudios, investigaciones, análisis, opiniones, propuestas y demás relacionadas con las funciones de la Comisión, sobre asuntos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación del delito de trata de personas o de protección y asistencia a las víctimas.

Los grupos de trabajo, se conformarán con los Integrantes e Invitados que determine la Comisión y bajo la supervisión del Coordinador que se designe por el Presidente.

Los Integrantes del grupo de trabajo designados por la Comisión, podrán ser suplidos por el servidor público o persona que determine el titular de la Institución que forma parte del grupo, quien deberá tener como mínimo un cargo directivo o similar, con poder de decisión y conocimientos relacionados con los fines del grupo de trabajo.

Los estudios, investigaciones, análisis, opiniones y propuestas que elaboren los grupos de trabajo, serán presentados a la Comisión por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 56.** Los grupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por la Comisión para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

Serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas encomendadas a la Comisión.

Una vez constituido el grupo de trabajo, deberá presentar al Secretario Técnico su programa de trabajo, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de su instalación.

**Artículo 57.** El coordinador del Grupo de Trabajo, deberá elaborar su programa de trabajo, que contendrá cuando menos:

- I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma y los resultados esperados;
- II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo, y
- III. Los mecanismos de evaluación.

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño del grupo de trabajo.

**Artículo 58.** Los grupos de trabajo deberán informar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados.

**Artículo 59.** El coordinador de cada grupo de trabajo podrá solicitar a la Secretaría Técnica la participación de Invitados Expertos a las sesiones del grupo, para que coadyuven con los trabajos de la Comisión.

### CAPÍTULO II DE LOS ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIOS

**Artículo 60.** La Comisión autorizará la creación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y en coordinación con las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y Municipio, en términos de la Ley General, en el ámbito de sus competencias, con cargo al Fondo.

En caso de autorizarse la creación de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, la Comisión por mayoría de votos, determinará la dependencia, entidad, institución de Gobierno, que se encargará de la operación y administración de los mismos.

**Artículo 61.** La Comisión, a través del Comité Técnico del Fondo, de conformidad con la fracción VI, del artículo 99, de la Ley, podrá apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, con cargo al patrimonio fideicomitido.

Para contar con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios deberán cumplir, además de lo establecido en el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de personas morales, presentar la documentación con la que acredite su personalidad jurídica;
- II. Tratándose de personas físicas, acreditarse con su Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Acreditar el uso o disposición de un inmueble para la prestación de los servicios de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, a través de la escritura pública correspondiente o contrato que garantice el uso del mismo;
- IV. Contar con los elementos básicos para su operación, entre los cuales se encuentran:
  - a) Instalaciones iluminadas y ventiladas;
  - b) Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños;
  - c) Agua potable y luz eléctrica;
  - d) Área de comedor y de dormitorios;
  - e) Área de aseo personal, lavado y planchado;
  - f) Área médica y psicológica, y
  - g) Seguridad en el acceso a las instalaciones;
- V. Acreditar que su personal está capacitado para cumplir con la prestación de los servicios;

VI. Contar con programas de supervisión de actividades de asistencia y protección que se brinda a las víctimas, ofendidos o testigos, debiendo contemplar:

- a) Prácticas de visitas periódicas de inspección a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios por parte de los integrantes que la Comisión determine, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- b) Solventación de observaciones emitidas por los integrantes designados por la Comisión, derivado de las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior;
- c) La atención de observaciones y quejas por parte de las víctimas, ofendidos y testigos sobre la prestación de los servicios que brindan los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, y

VII. Contar con registro de ingreso y egresos de personal, visitantes y víctimas;

VIII. Contar con áreas separadas para hombres y mujeres, subdivididas para niños, adolescentes y adultos, y

IX. Estar inscritos en el Padrón que establece la fracción XIII del artículo 113 de la Ley General.

**Artículo 62.** La entrega de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convenio celebrado entre el Comité Técnico del Fondo y el representante legal del Albergue, Casa de Medio Camino o Refugio, estableciendo la obligación por parte del beneficiario y/o fideicomitente, presentar ante la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo un informe anual sobre el ejercicio de los recursos públicos recibidos, para ser remitido a la Comisión.

**Artículo 63.** Para la entrega de los recursos del Fondo, en los convenios que al efecto se celebren, se deberá establecer que el área correspondiente que determine la Comisión podrá realizar visitas de inspección periódicas a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La negativa del Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio para permitir el acceso en cualquier momento de los integrantes de la Comisión o del personal que esta designe ex profesamente será causa para la cancelación y reintegro de manera inmediata de los recursos del Fondo que no hayan sido devengados, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público.

**Artículo 64.** El Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos será aprobado por la Comisión.

Una vez aprobado el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, la Comisión determinará quien se encargará de su ejecución y de vigilar su cumplimiento, en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

**Artículo 65.** Para proveer la debida asistencia y protección a víctimas, ofendidos o testigos en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, durante su recuperación, rehabilitación y reincorporación, la Comisión a través de la mediante la instancia de Derechos Humanos correspondiente, podrá acudir a las instalaciones de los mismos, para verificar el respeto a los derechos humanos.

Para tales efectos será aplicable, en lo conducente, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 66.** La instancia de Derechos Humanos correspondiente, dará seguimiento a las quejas sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, ofendidos o testigos, que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

**Artículo 67.** Si derivado de la visita al Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, o por cualquier otra circunstancia, se desprende que en los mismos se han cometido delitos de cualquier índole o actos que violen los derechos humanos, quien lleve a cabo la misma dará vista inmediatamente al Ministerio Público.

**Artículo 68.** La Comisión en coordinación con las dependencias competentes en materia de transporte, promoverá programas de capacitación y prevención de los delitos de trata de personas, entre el personal de los diversos medios de transporte de competencia estatal, y llevará a cabo la difusión de material relativo a dichos

delitos entre sus usuarios e infraestructura de carretera estatal, a fin de fomentar la detección de posibles víctimas de estos delitos y la cultura de la denuncia.

**Artículo 69.** Los bienes muebles o inmuebles o comercios destinados al hospedaje, alimentación o recreación que se vinculen con los delitos previstos en la Ley, serán asegurados de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, el Ministerio Público realizará las acciones conducentes para iniciar el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 70.** La Comisión a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá, la asistencia y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas menores de 18 años, a fin de que sus necesidades especiales sean satisfechas en los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, cuando se cuente con estos, solicitando el apoyo de las autoridades respectivas para la prestación de la Asistencia Médica Integral y psicológica.

### CAPÍTULO III DE LA BASE DE DATOS

**Artículo 71.** La Comisión contará con una página web en la cual se implementará una base de datos única que permita registrar y dar seguimiento al Programa Estatal. En dicha base se describirán las actividades realizadas por el Estado y los Municipio, para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas.

La Secretaría Técnica operará y actualizará la base de datos a que se refiere el párrafo anterior, a través de una página web de la institución a la que pertenezca la Secretaría Técnica, para dar seguimiento a las acciones, actividades e informes que den las autoridades e instituciones al Programa Estatal, al igual que a las acciones establecidas en la Ley.

Asimismo, con la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo, la Secretaría Técnica realizará indicadores que permitan evaluar el logro del objeto de la Ley.

**Artículo 72.** Los titulares de las dependencias, entidades, órganos del gobierno del Estado y autoridades municipales, en términos de la Ley General, que participen en los programas a que se refiere la Ley, están obligadas a proporcionar la información solicitada en los plazos señalados por la Secretaría Técnica, para el cumplimiento de la Ley.

La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipio para el intercambio de información, que permitan generar indicadores que evalúen los programas que deriven de la Ley.

**Artículo 73.** Para garantizar la confidencialidad de los datos de las víctimas, ofendidos o testigos, así como, de las investigaciones y demás medidas adoptadas para su asistencia y protección, los titulares de las dependencias, entidades y órganos del Gobierno del Estado o Municipio se registrarán por las disposiciones aplicables en materia de reserva de la averiguación previa, en transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y de protección de datos personales.

Para la obtención de datos se observará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

La Secretaría Técnica, recabará la información relacionada con los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de actualizar dicho sistema.

### TÍTULO CUARTO DEL FONDO Y DEL FIDEICOMISO

#### CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

#### SECCIÓN PRIMERA DEL FONDO

**Artículo 74.** El Fondo se integrará, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley, de la siguiente manera:

- I. Los Poderes del Estado y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que integran la Comisión, en el ámbito de sus

competencias, contemplarán en su proyecto anual de presupuesto de egresos los recursos financieros para el tema de Trata de Personas;

II. La Comisión a través de la Procuraduría y el Poder Judicial del Estado, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento para obtener la cantidad líquida del bien decomisado en los delitos de trata de personas y sea incorporada al Fondo, para ser destinada al Fideicomiso en el pago procedente de la reparación del daño a víctimas;

III. Los recursos adicionales que la Comisión a través del Poder Judicial del Estado, obtenga por bienes que hayan sido declarados abandonados, se harán conforme al procedimiento correspondiente para obtener tener la cantidad líquida del bien abandonado en los delitos de trata de personas y su incorporación al Fideicomiso;

IV. La obtención de los recursos producto de los bienes que sean objeto de extinción de dominio de los delitos de trata de personas señalados en la Ley, se realizará conforme al procedimiento de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca; la cantidad líquida que se obtenga, en el porcentaje que indica el artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, será entregada al Fondo para ser enviada al Fideicomiso, cuyo destino final será el pago procedente de la reparación del daño a víctimas;

V. El Fondo, por conducto de la Procuraduría o del Poder Judicial del Estado, se allegará de recursos financieros derivados de las fianzas o garantías que se hagan efectivas en los procesos de los delitos de Trata de Personas, cuando los procesados incumplan con las obligaciones que le fueren impuestas por la autoridad respectiva, los que serán transferidos al Fideicomiso para ser utilizado en el pago procedente de la reparación del daño a víctimas;

VI. Las cantidades líquidas de los recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero derivados del Fondo serán canalizados al Fideicomiso, y

VII. Las aportaciones o donaciones realizadas por terceras personas a favor del Fondo, se recibirán por la Comisión para ser transferidas al Fideicomiso.

VIII. Los porcentajes que integran el fondo son:

a) 50 % para cubrir la reparación del daño que en sentencia ejecutoriada determine el órgano jurisdiccional, a favor de las víctimas u ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, que establece la Ley y siempre que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

b) 40 % se destinarán al financiamiento de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados, atendiendo a sus necesidades, así como a su evolución, y

c) 10% se destinarán para las demás que determine la Comisión.

Porcentajes que la fideicomitente deberá replicar en las subcuentas del patrimonio fideicomitado.

**Artículo 75.** El Fondo será administrado por la Comisión, a través del fideicomiso que para tales efectos se contrate.

**Artículo 76.** La administración del Fondo se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Reglamento, las Reglas de Operación y las disposiciones aplicables a la materia, atendiendo a los siguientes criterios:

I. Transparencia, por lo que los actos de asignación, destino, uso, aplicación y administración de los recursos deberá hacer factibles:

a) La fiscalización por el órgano fiscalizador correspondiente;

b) El escrutinio sobre las decisiones y actos de la administradora del Fondo;

c) El acceso a la información pública gubernamental, con las excepciones que correspondan a la información confidencial o reservada, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y

d) La rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos que haga la autoridad, en función de compromisos asumidos y resultados generados sobre la situación y bienestar de víctimas u ofendidos;

II. Oportunidad, por lo que el destino y uso de los recursos deberá:

a) Favorecer un ágil envío de los recursos disponibles del Fondo al Fideicomiso, y

b) Evitar imponer a la víctima u ofendido una dilación o carga injustificada que agrave su condición, desmotive u obstaculice el ejercicio de su derecho a acceder a los recursos para la asistencia a las víctimas o la reparación del daño;

III. Eficiencia, por lo que la administración del Fondo deberá:

a) Reducir los gastos de administración respecto del Fondo, al mínimo indispensable para asegurar su debido manejo, funcionamiento y generación de recursos financieros; y

b) Propiciar una atención y respuesta oportuna, eficaz, pertinente y apegada a derecho a toda víctima u ofendido que acuda al Fondo solicitando acceso a los recursos del mismo, y

IV. Racionalidad, por lo que su destino, ejercicio y aplicación deberá:

a) Privilegiar el interés y bienestar del conjunto de víctimas u ofendidos;

b) Constituir un apoyo que repare el daño a víctimas u ofendidos;

c) Ayudar a superar el estado de afectación de las víctimas u ofendidos, provocado por los delitos en materia de trata de personas, perpetrado en su agravio y asumir su reincorporación social y productiva, y

d) Incidir cuando ello sea factible, sobre los esquemas de discriminación y marginación que hayan sido causa fundamental de los hechos victimizantes.

**Artículo 77.** Los recursos del Fondo serán administrados a través de un fideicomiso público cuyo funcionamiento y operación estará previsto en el contrato respectivo y en sus Reglas de Operación.

La administración del Fondo deberá permitir la identificación de los distintos rubros que lo integran, conforme a sus Reglas de Operación.

**Artículo 78.** Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo serán cubiertas con cargo al patrimonio fideicomitado, previa aprobación que de ellos haga el órgano de gobierno del fideicomiso.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO

**Artículo 79.** El Fondo contará con un Comité Técnico, conformado por los veinte integrantes de la Comisión.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, designado por escrito por el titular, mismo que deberá de contar con un nivel de dirección dentro de la estructura de la dependencia o entidad a la que pertenezca.

Las acreditaciones podrán ser presentadas hasta antes del inicio de la sesión correspondiente ante el Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo.

**Artículo 80.** El Comité Técnico del Fondo se conformará por:

I. Una presidencia;

II. Una secretaría Técnica, y

III. Vocales.

**Artículo 81.** El Comité Técnico del Fondo será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría Técnica será presidida por la Secretaría, cuyo titular designará al servidor público que lo desempeñará, quien deberá ostentar como mínimo un cargo directivo.

Ocuparán el cargo de Vocales, los demás integrantes del Comité Técnico del Fondo.

**Artículo 82.** El Comité Técnico del Fondo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo;
- II. Identificar y destinar, a los rubros respectivos del fideicomiso, los recursos que integran el Fondo;
- III. Desarrollar el procedimiento para determinar si una víctima debe ser beneficiada con los recursos del Fondo a través del fideicomiso;
- IV. Declarar procedente el beneficio de los recursos del Fondo, a través del fideicomiso, para el pago de la reparación del daño a la víctima;
- V. Solicitar al órgano de gobierno del fideicomiso instruya a la fiduciaria pague el monto, que por concepto de reparación del daño debe hacer, así como el nombre de la víctima que en calidad de fideicomitente debe de recibir;
- VI. Desarrollar el procedimiento para determinar los montos que por concepto de creación y operación de refugios, albergues y casas de medio camino se otorgarán con los recursos del Fondo a través del fideicomiso;
- VII. Declarar procedente el beneficio de los recursos del Fondo, a través del fideicomiso, por concepto de creación y operación de refugios, albergues y casas de medio camino;
- VIII. Solicitar al órgano de gobierno del fideicomiso instruya a la fiduciaria deposite a la cuenta de las organizaciones de la sociedad civil, el monto económico aprobado para la creación y operación de refugios, albergues y casas de medio camino, y
- IX. Las demás que le confiera la Comisión.

**Artículo 83.** El Comité Técnico del Fondo, sesionará de forma ordinaria cada dos meses, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo ameriten o lo considere conveniente su Presidente.

**Artículo 84.** El *quorum* para las sesiones del Comité Técnico del Fondo, se integrará con la mitad más uno de sus Integrantes, debiendo estar presente el Presidente o quien lo suple.

**Artículo 85.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el Presidente a los integrantes del Comité Técnico del Fondo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación.

La convocatoria contendrá día, hora y lugar para su celebración, adjuntándose el orden del día y copia simple de la documentación de los puntos a desarrollar.

**Artículo 86.** Los acuerdos del Comité Técnico del Fondo se tomarán por mayoría de votos de sus Integrantes presentes en la sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 87.** El Secretario del Comité Técnico del Fondo, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal de la estructura de la dependencia, entidad o institución a la que pertenezca. En las sesiones solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 88.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones;

- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con el objeto del Comité Técnico del Fondo;

- III. Elaborar las convocatorias de sesiones del Comité Técnico del Fondo;

- IV. Notificar las convocatorias de sesión a los miembros del Comité Técnico del Fondo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;

- V. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;

- VI. Recibir la acreditación de los suplentes de los integrantes propietarios del Comité Técnico del Fondo;

- VII. Desarrollar los puntos del orden del día;

- VIII. Registrar los puntos de acuerdo de las sesiones;

- IX. Elaborar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes del Comité Técnico del Fondo;

- X. Llevar el archivo de las actas de las sesiones;

- XI. Darle seguimiento a los puntos de acuerdo de las sesiones, hasta su puntual cumplimiento;

- XII. Emitir los oficios de solicitud de información que requiera el Comité Técnico del Fondo para el ejercicio de sus funciones, a los integrantes del Comité, a las organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, a las demás dependencias, entidades y órganos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

- XIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Comité Técnico del Fondo;

- XIV. Elaborar y proponer las Reglas de operación del Fondo;

- XV. Integrar y resguardar los documentos generados por las actividades del Comité Técnico del Fondo en el archivo bajo su resguardo;

- XVI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;

- XVII. Llevar el registro de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios del Estado, a quienes se les otorguen recursos del Fondo, y

- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas o le confiera el Presidente del Comité Técnico del Fondo.

**Artículo 89.** Los Integrantes del Comité Técnico del Fondo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico del Fondo;

- II. Proponer temas a desarrollar en las sesiones del Comité Técnico del Fondo;

- III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Comité Técnico del Fondo;

- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico del Fondo;

- V. Presentar el número de copias necesarias de la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Comité Técnico del Fondo, la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica;

- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico del Fondo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico del Fondo,

- VIII. Solicitar sesiones extraordinarias, y



IX. Las demás que le señalen la Ley y las disposiciones normativas aplicables, y les confiera la Comisión.

**Artículo 90.** Los recursos del Fondo se destinarán al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso con los siguientes rubros, en las proporciones que determine anualmente la Comisión, a través del Comité Técnico:

- I. En términos del artículo 70, último párrafo, de la Ley, por lo que respecta al monto que determine el juzgador en sentencia ejecutoriada para la reparación del daño a las víctimas u ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los Delitos en Materia de Trata de Personas que establece la Ley y que no se haya podido hacer efectivo al sentenciado, el cual deberá cubrir lo siguiente:
  - a) Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos y órtesis;
  - b) Costos de terapias o tratamientos psiquiátricos, psicológicos, rehabilitación física, social y ocupacional;
  - c) Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima u ofendido, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
  - d) Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
  - e) Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
  - f) Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, y
  - g) Otros que la sentencia establezca;
- II. Financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades, así como a su evolución, y
- III. Las demás que determine la Comisión.

**Artículo 91.** Los criterios conforme a los cuales se asignarán los recursos del Fondo a víctimas u ofendidos serán como mínimo los siguientes, sin perjuicio de que en las Reglas de Operación se determinen otros:

- I. La necesidad de la víctima u ofendido;
- II. La gravedad del daño sufrido por la víctima u ofendido;
- III. La situación socioeconómica actual de la víctima u ofendido;
- IV. La existencia de mayor Situación de Vulnerabilidad de la víctima u ofendido en razón del tipo de daño sufrido;
- V. La relación que tenga la víctima u ofendido con su agresor;
- VI. El perfil psicológico y anímico de la víctima u ofendido, y
- VII. La posibilidad de cada grupo de víctimas u ofendidos para acceder a medios de ayuda y asistencia sociales o privados.

Estos criterios se evaluarán y acreditarán conforme lo determinen las Reglas de Operación.

**Artículo 92.** Para los distintos rubros a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento, las Reglas de Operación deberán contener tablas que fijen para cada rubro establecido en dicho artículo, las cantidades o porcentajes, mínimos y máximos, dentro de los cuales deberá ubicarse la cantidad que fije el Comité Técnico del Fondo para cada entrega específica de recursos.

El acceso a los recursos del Fondo quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en el mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** La víctima u ofendido que pretenda acceder a los recursos del Fondo deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan las Reglas de Operación y las disposiciones normativas aplicables, las cuales serán determinadas por el Comité Técnico del Fondo a propuesta de la Comisión.

**Artículo 94.** Para acceder a los recursos del Fondo en el caso de reparación del daño en términos de los artículos 48 y 70 de la Ley, será necesario que la víctima u ofendido exhiba sentencia ejecutoriada del juzgador que condene al victimario por la comisión de los delitos en materia de trata de personas y a la reparación del daño.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo, por conducto de su Secretario Técnico, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional:

- I. El monto total de la reparación del daño al que condena la sentencia ejecutoriada, y
- II. El monto total que haya sido ya cubierto y entregado a la víctima u ofendido.

**Artículo 95.** Las medidas de cambio de identidad y de residencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley, se llevará a cabo conforme a lo que presupuestalmente determine la Comisión.

### SECCIÓN TERCERA DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 96.** Corresponde a la Comisión, la coordinación para la aplicación de los programas de formación, capacitación y actualización para las y los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, atención, combate y sanción de los delitos previstos en la Ley General y esta Ley, generando los equipos de trabajo para ello.

### SECCIÓN CUARTA DEL PROGRAMA ESTATAL

**Artículo 97.** Los Programas Permanentes se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

Los Programas Permanentes se expedirán por la Comisión.

**Artículo 98.** La Comisión, a través de las dependencias, entidades y órganos de Gobierno del Estado, será responsable de implementar el Programa Estatal, en el marco de sus atribuciones, así como, de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

La Comisión podrá celebrar convenios de coordinación con los Municipios en términos de la Ley General, para la implementación del Programa Estatal.

### CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO

**Artículo 99.** Para la disponibilidad de los recursos para prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley, la Comisión contará con un fideicomiso.

El funcionamiento y operación del fideicomiso estará previsto en el contrato respectivo y en sus Reglas de Operación.

**Artículo 100.** La Comisión a través de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrará con una institución bancaria, contrato de fideicomiso, mismo que contará cuando menos, con las siguientes cláusulas:

- I. PRIMERA. Constitución.
- II. SEGUNDA. Partes.
- III. TERCERA. Patrimonio fideicomitido.
- IV. CUARTA. Fines del fideicomiso.
- V. QUINTA. Integración del Comité Técnico.
- VI. SEXTA. Funcionamiento del Comité Técnico.
- VII. SÉPTIMA. Facultades del Comité Técnico.
- VIII. OCTAVA. Facultades y obligaciones de la fiduciaria.
- IX. NOVENA. Responsabilidad de la fiduciaria.
- X. DÉCIMA. Defensa del patrimonio.
- XI. DÉCIMA PRIMERA. Inversión.
- XII. DÉCIMA SEGUNDA. Depósito de los recursos.

- XIII. DÉCIMA TERCERA. Operación por medios electrónicos.
- XIV. DÉCIMA CUARTA. Gastos.
- XV. DÉCIMA QUINTA. Duración.
- XVI. DÉCIMA SEXTA. Prohibición legal.
- XVII. DÉCIMA SÉPTIMA. Honorarios.
- XVIII. DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones a la operación.
- XIX. DÉCIMA NOVENA. Modificaciones y adiciones al contrato.
- XX. VIGÉSIMA. Terminación del contrato.
- XXI. VIGÉSIMA PRIMERA. Indemnización.
- XXII. VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios.
- XXIII. VIGÉSIMA TERCERA. Tribunales competentes.

Artículo 101. La Comisión, por conducto de la Secretaría de Finanzas, verificará que el contrato de fideicomiso contenga como facultades de su Comité Técnico, las siguientes:

- I. Instruir a la fiduciaria, sobre la base de la petición del Fondo a través de la Comisión, las cantidades a depositar y el o los nombres de los fideicomisarios, por concepto de:
  - a) Reparación del daño que se haga a la víctima u ofendido del delito de Trata;
  - b) Erogaciones del Fondo;
  - c) Financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos a albergues, casa de medio camino o refugios, y
  - d) Prevención y erradicación de los delitos de trata de personas, así como, en su caso, para la reunificación familiar en un entorno seguro, y
- II. Las demás que le señalen el contrato del fideicomiso, el Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los integrantes de la Comisión contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, sobre la implementación de los programas y actividades que tengan encomendadas.

**TERCERO.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la primer sesión ordinaria del año 2015 de la Comisión, presentará la propuesta de página web a que se refiere el artículo 71 del presente Reglamento.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin, a las dependencias, entidades y órganos del Gobierno del Estado que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**QUINTO.** Los titulares de las dependencias, entidades y órganos del Gobierno del Estado que por su ámbito de competencia proporcionen atención directa a las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para diseñar, implementar y, en su caso, modificar planes y programas en materia de trata de personas.

**SEXTO.** La Secretaría General de Gobierno, celebrará convenios de colaboración con las instancias correspondientes, a efecto de coadyuvar en la interpretación de las campañas de comunicación social en lenguas indígenas, así como, en el Lenguaje de Señas Mexicana y Sistema de Escritura Braille, en tanto se establecen los mecanismos institucionales para ello.

**SÉPTIMO.** La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, elaborará en un término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de septiembre de dos mil catorce.

#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS:

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

LICENCIADO GABINO DE MONTEAGUDO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

LIC. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
VOCAL

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA:

DIP. DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA,  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.  
VOCAL

POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE  
OAXACA:

LIC. IRMA LUCÍA GONZÁLEZ ESPINOZA,  
COORDINADORA DE FORTALECIMIENTO A LA CULTURA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL PUEBLO DE OAXACA.  
VOCAL

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
OAXACA:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

LIC. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR,  
SUBSECRETARIO JURÍDICO DE ASUNTOS RELIGIOSOS.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE SALUD:

LIC. JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

DR. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,  
SECRETARIO DE FINANZAS.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA,  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

LIC. ADELFO REGINO MONTES,  
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO,  
SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.  
VOCAL

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

DR. TOMÁS ÁLVAREZ GARCÍA  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS BIENESTAR.  
VOCAL

POR LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. ERÉNDIRA CRUZVILLEG/S FUENTES,  
COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
VOCAL

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. VÍCTOR MANUEL CARTAS MARTÍNEZ,  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
VOCAL

POR EL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA

LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ,  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA  
VOCAL

POR LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDÍGENA Y GRUPOS VULNERABLES

DRA. BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ,  
PROCURADORA PARA LA DEFENSA DEL INDÍGENA Y GRUPOS VULNERABLES.  
VOCAL

POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN,  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.  
VOCAL

POR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA

DRA. GABRIELA DEL REFUGIO VELÁSQUEZ ROSAS,  
DIRECTORA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA.  
VOCAL

POR LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. EMILIO DE LEO BLANCO,  
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.  
VOCAL

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS

MAESTRO HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUIZ,  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA:

**DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 25 DE AGOSTO DEL 2014.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

DGG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO